



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL IMPACTO DE LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES ECONOMICAS SOBRE
EL DERECHO INTERNACIONAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A :

Virgilio A. Chávez Molina



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

**Sr. Manuel Chávez Jiménez
Sra. Fidela Molina de Chávez**

Con mi eterna gratitud, cariño y respeto, dedico a ellos este trabajo como insignificante recompensa a sus grandes esfuerzos.

A mis hermanos:

**Alfredo
Elizabeth
Manuel**

Con el vehemente deseo de seguir formando como hasta ahora, una sola familia.

**A mi querida Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Autónoma de México.**

Al Honorable Jurado.

PROLOGO.

El Derecho Internacional debe ser reflejo de las relaciones internacionales, por lo que los nuevos campos que se están desarrollando en la actualidad, no deben de menospreciarse y deben de estudiarse desde el punto de vista de la realidad y con miras a su desarrollo.

Teniendo en cuenta los cambios sociales que se han dado en la actualidad, los fundamentos teóricos del Derecho Internacional indudablemente que han cambiado. El Derecho Internacional se desenvuelve en el plano de la norma de "coexistencia" o sea la que regula las relaciones diplomáticas de los Estados y el otro plano que se está desarrollando en el nivel de la cooperación, el cual se manifiesta en la estructura cada vez más amplia de la organización internacional, ya que indudablemente se están internacionalizando los intereses vitales de la humanidad, como es el de la población, alimentación, energéticos, etc., más los intereses, que posteriormente la humanidad tendrá que ir organizando.

El derecho debe responder a las necesidades recientes de la sociedad; como instrumento jurídico debe reflejar en una forma adecuada los progresos tecnológicos, los cambios y formas nuevas de la estructura internacional.

Con el convencimiento de que el derecho va formándose con la colaboración articulada que ejercen los legisladores, los tribunales y organismos internacionales, necesariamente debe responder a los cambios sociales si ha de cumplir su función de instrumento supremo de orden social. Por esta razón se debe dar avance a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, principalmente en lo que se refiere a las inversiones, recursos naturales, nacionalizaciones y Empresas Transnacionales y que la equidad y la justicia social internacional, sea norma para la elaboración de esquemas futuros de convivencia.

Por lo que se refiere al capítulo segundo de este trabajo, planteamos la organización internacional tal y como la consideramos que están organizándose los intereses internacionales en la actualidad, ya sea en el nivel de la cooperación regional o en el nivel universal, esto según el mayor o menor grado del interés que se esté organizando, y en función de este, se verá el grado de universalidad que puede tener un organismo internacional.

En el tercer capítulo, estudiamos algunos de los organismos económicos internacionales y su influencia que ha tenido y tienen en el desarrollo del Derecho Internacional Cooperativo, como también la influencia en el aceleramiento del desarrollo de los intereses comunes de la humanidad, y la formación de una organización supranacional, como nue

va forma organizativa de la humanidad.

En el cuarto capítulo de este trabajo hacemos un esbozo de la trascendencia que el Derecho Internacional Cooperativo pueda tener y de lo que se espera de él, en el caso que las naciones de todo el orbe, estén conscientes de su avance y que los países ricos principalmente - comprendan la necesidad de un orden nuevo internacional y que lleven en su mente el deseo de que el Derecho Cooperativo se convierta, en un derecho común de la humanidad a través de nuevas fórmulas que pudieran partir de naciones miembros de las Naciones Unidas, tal como lo ha hecho México con la iniciativa de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Nuestras conclusiones son meras opiniones que hemos entresacado de lo que hemos podido leer, a través de los diferentes libros de consulta.

Doy públicamente las gracias a la inapreciable ayuda del catedrático de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México Lic. Enrique M. Loeza Tovar, para la terminación de este trabajo.

EL IMPACTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONOMICAS SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL.

1. - Concepto de Derecho Internacional

- a) Naturaleza Jurídica del Derecho Internacional
- b) Principales Teorías

2. - Organización Internacional

- a) Concepto
- b) Orígenes
- c) Situación actual

3. - Organizaciones Económicas Internacionales

- a) Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Corporación Financiera Internacional, Asociación Internacional - de Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Comisiones Económicas de la O.N.U. en América Latina, África, - Asia y Europa.
- b) Tratados Comerciales Bilaterales
- c) Tratados Comerciales Multilaterales

4. - Derecho Cooperativo Internacional

- a) Antecedentes
- b) Formación
- c) Situación Actual
- d) El Futuro del Derecho Internacional Cooperativo

5. - Conclusiones

1. - CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL

El Derecho Internacional se está desarrollando en dos planos:

- 1.1. - El Derecho Internacional tradicional o de coexistencia y,
- 1.2. - El Derecho Internacional cooperativo o de bienestar social

1.1. - Dentro del primer plano del Derecho Internacional, tenemos conceptos muy propios, en el sistema tradicional de Derecho Internacional que regula las normas de coexistencia entre estados soberanos y que en esencia es una serie de "nos", son una vasta pero muy eficaz red de normas protectoras; las sanciones coercitivas en este sistema, son las medidas adecuadas para hacer cumplir esta clase de normas prohibitivas y protectoras y a falta de una autoridad supranacional, los estados se valen de la guerra y de las represalias; instrumentos de la soberanía nacional.

El nombre del Derecho Internacional se empezó a usar en 1789 con Jeremías Bentham, por no encontrarse mejor vocable aplicado.

Esta disciplina jurídica indistintamente se le ha conocido con el nombre de "Derecho Internacional (Público)" o Derecho de Gentes, siendo ésta última la expresión más antigua.

El Derecho de Gentes abarcó en un principio el derecho común de los pueblos de la antigua clásica, por lo que incluía el Derecho Internacional en el actual sentido. La palabra "gentes" sólo se aplicaba a pueblos organizados políticamente, lo cual propuso Kant, que no se sigue

ra empleando el concepto de derecho de gentes, sino Derecho de Estados; por estas razones se ha ido imponiendo la expresión Derecho Internacional, aunque esta denominación no ha logrado desplazarse al anterior concepto. Sin embargo, el concepto de Derecho Internacional resulta demasiado estrecho, porque no abarca a otras entidades jurídicas soberanas como son la Iglesia Católica, Organizaciones Internacionales, Insurrectos, etc.

Han querido ampliar el sentido de tal concepción, diciendo que son aquellas normas que regulan "las relaciones de todas las comunidades jurídicas soberanas entre sí" (Alfred Verdross) (1).

De acuerdo con la concepción de Kelsen y Scelle rechazan estas definiciones de Derecho Internacional que se sustentan sobre la base de determinados sujetos, ellos piensan que se debe sustentar sobre el procedimiento de normas de carácter internacional; viendo las cosas de este modo nos dice Verdross, constituirán "normas" de Derecho Internacional, todos aquellos que se forman por tratados, costumbre.

Alfred Verdross nos sigue diciendo, que el concepto de Derecho Internacional Público, no puede partir de otras bases si no es sobre una comunidad concreta y esta es la comunidad internacional de los estados, que en el curso de la historia ha ido adquiriendo unidad sociológica y normativa.

(1) Verdross Alfred. Derecho Internacional Público. - Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid, España 1969. pág. 3.

En honor a la verdad nos sigue diciendo, existen normas particulares de Derecho Internacional Público consuetudinarias y convencionales, que directamente confieren derechos o imponen obligaciones a personas individuales, pero la verdad es que hasta la fecha, el Derecho Internacional Público se ha limitado a las relaciones entre los estados y otras comunidades.

Los conceptos que tenemos en seguida son diferentes en cuanto que los principios que lo forman, no son inmutables y varían con el progreso de la ciencia, Hugo Grocio dice: "Que es aquella parte del derecho, que regla las relaciones de los pueblos o de sus gobernantes entre sí y cuyos preceptos son establecidos por leyes divinas o, introducidas por la costumbre y por una convención tácita".

Vattel, lo define diciendo: "Es la ciencia del derecho que tiene lugar entre las naciones o estados y de las obligaciones correlativas de ese derecho"

Bluntschli, dice: "Es el conjunto de hechos y principios reconocidos, que reúnen a los diversos estados en asociación jurídica y humanitaria y aseguran a los ciudadanos de diversos estados, una protección común para los derechos generales que resultan de su calidad de hom
bres".

Fior: "Es el que regla y dirige las relaciones de las naciones entre sí".

Calvo: "Derecho Internacional es la reunión de reglas de conducta, observadas por las diversas naciones en sus relaciones mutuas, en otros términos, el conjunto de las obligaciones mutuas de los estados; es decir, de los deberes que tienen que llenar y de los derechos que tienen que defender los unos con respecto a los otros".

"El Derecho Internacional Público es el conjunto de principios y reglas que constituyen la Ley que rige las mutuas relaciones jurídicas de los estados" (2).

Wolfgang Friedmann nos dice que: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí, o más correctamente el derecho de gentes que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional".

Ruiz Moreno nos da su concepto diciéndonos que es: "El conjunto de principios y reglas que rigen las relaciones entre las personas internacionales y entre los Estados y Derechos y Deberes Internacionales de los Individuos" (3).

Y, Andrés Bello dice que: "El Derecho Internacional o de Gentes es la colección de las Leyes o reglas generales de conducta que las naciones o estados deben observar entre sí, para su seguridad y bienestar común" (4).

(2) Cruchaga Tocornal, Miguel. Nociones de Derecho Internacional. Edit. Rens, Madrid, España 1923. pág. 38

(3) Ruiz Moreno, Isidro. Derecho Internacional Público. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, Argentina 1940. pág. 13.

(4) Bello, Andrés. Derecho Internacional Público. Librería de Gorneer Hermanos. París 1882, pág. 11.

1.2. - El Derecho Internacional Cooperativo o de Bienestar Social.

Al considerar en dos planos en el que se está desarrollando el derecho internacional; el derecho internacional cooperativo se preocupa por la internacionalización de los intereses de la seguridad, las comunicaciones y el bienestar. Los organismos internacionales de cooperación están dando nuevos puntos de vista al derecho internacional, por tal motivo se están dando nuevos conceptos en el derecho internacional a la luz de este nuevo camino que se ha trazado la humanidad, como ejemplo podemos hablar del concepto de sanción, que se conoce en el Derecho Internacional clásico, que es distinto al del derecho internacional cooperativo, que consiste en la no participación de los estados en los Organismos Internacionales operando de la siguiente manera:

Para empezar en el nivel más universal los dos miembros más poderosos que tiene las Naciones Unidas, los Estados Unidos y la Unión Soviética han puesto particular cuidado que sus desavenencias no los lleve a la ruptura. Ninguno de ellos teme a las sanciones militares pero no podrían aceptar en un momento dado que se les excluyera de este foro internacional, por la influencia que tienen sobre la opinión mundial y que es una forma de sancionar la conducta de estas naciones.

El concepto de la sanción en el Derecho Cooperativo que es de la no participación, se presenta en el campo de la ayuda económica inter-

nacional por los organismos que se encargan de ello, como es el Banco Mundial y sus filiales; si por un acto de soberanía nacional como es el caso de que el Estado confiscara sin compensación, o se violaran los términos del convenio del préstamo concedido, se vería excluido de cualquier plan de ayuda futura.

Así también sucedería si algún Estado que hubiera firmado un acuerdo de concesión con un inversionista extranjero que contuviera una cláusula de arbitraje, repudiara la jurisdicción o el laudo del tribunal de arbitraje en caso de disputa, el repudiamiento a este compromiso libre y voluntariamente aceptado, llevaría implícitamente la sanción indirecta consistente en la no participación de los préstamos públicos y privados del mercado financiero internacional.

El Banco Mundial desde el inicio de sus operaciones no ha tenido que lamentar un solo incumplimiento. La efectividad de las sanciones de no participación está en razón de las reglas en juego.

Así tenemos por lo que respecta a la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), puede quedar excluido cualquier estado transgresor de las normas de navegación aérea.

Las Comunidades Europeas, con su sistema legal internacional indudablemente más avanzado tiene poderes directos de sanción, por ejemplo, multas por violación a las obligaciones impuestas por los tratados; así tenemos en el artículo 58 número 4 (cuotas de produc-

ción) y 59 número 7 (restricciones a la importación, como también la autoridad organo ejecutivo de la comunidad puede suspender el pago de alguna suma que deba a algún Estado incumplidor (Art. 41). Por lo que corresponde a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización para la Agricultura y Alimentación (OAA), cuando tengan facultades como las de la comunidad que por cierto se están discutiendo, como la facultad de control, de supervisión y de regulación sobre sus respectivos campos, se tendrán sanciones efectivas para con los países miembros.

Por lo tanto, podemos decir que los beneficios que proporcione la participación y los perjuicios inherentes a la exclusión de dichos organismos, será de suma trascendencia para el avance del derecho internacional cooperativo.

La sanción de la no participación, derivada del nuevo campo del Derecho Internacional o sea del Cooperativo, no serán muchas las sanciones de alcance universal pero otras sí; siendo esto estímulo para los internacionalistas interesados en la construcción de un derecho internacional efectivo.

a) Naturaleza jurídica del Derecho Internacional.

Se ha discutido demasiado el carácter jurídico del Derecho Internacional, en especial la naturaleza jurídica de esta disciplina provocando la necesidad de intentar, de fundamentar este orden jurídico para

asegurar su existencia; como el Derecho Internacional es un sistema jurídico inacabado, los tratadistas de esta materia han propiciado teorías que niegan y que afirman el Derecho Internacional.

a. 1) NEGADORES RADICALES.

Por negadores radicales, entenderemos a los que definitivamente no aceptan siquiera la existencia del Derecho Internacional, por estar convencidos que las relaciones internacionales se rigen por la fuerza y no por el derecho.

Los tratadistas que piensan en esta forma es relativamente pequeño el número, afirman estos autores que no pueden existir reglas de conducta obligatoria, porque solo prevalece la fuerza y así el derecho internacional sería un instrumento de política de fuerza sin valor normativo.

El que empezó primero en hablar sobre la no existencia del derecho internacional fué Thomas Hobbes en su libro de "El Leviathan", donde nos dice que el derecho de gentes no es sino un conjunto de leyes que regulan las relaciones mutuas de fuerzas físicas entre los Estados.

Baruch de Espinoza nos dice que: "El Derecho llega hasta donde alcanza el poder", admite que los estados pueden reunirse en una confederación, lo cual está implicando la posibilidad de fundamentar el derecho de gentes.

Adolfo Lasson (1832-1917), rejuvenece la teoría de Baruch de Espinoza en pleno siglo XIX, seguidor de las doctrinas de Hegel sobre el dominio germánico y mando absoluto del estado con postergación del individuo. El Derecho Internacional, dice Lasson, carece de la calidad de verdadero derecho, no sólo transitoriamente sino también en la vida internacional, porque no puede existir límite a la soberanía nacional.

Lasson dice que las relaciones internacionales se basan en la fuerza, por eso cuando se rompe el equilibrio el único medio para resolverlos es la guerra.

Landstet, es otro de los pensadores que niegan al Derecho Internacional, diciendo que un ordenamiento jurídico no puede darse sin la existencia de un aparato penal que funcione realmente, la ausencia de este poder penal vuelve al derecho como un producto de la imaginación, destinada a ocultar designios de dominación. Un alumno de él, Olivecrona; sustenta que no puede hablarse de un estado de derecho en el orden internacional, porque todo lo que caracteriza a un orden jurídico, es la reglamentación y monopolio del empleo de la fuerza.

CRITICA A LOS NEGADORES RADIALES.

Aún cuando difieren estas opiniones, la crítica se puede hacer en bloque, podemos decir que lo que hacen estos autores es descri-

bir abusos; en todo momento equiparan el derecho a la fuerza. La esencia del derecho, debe explicarse de acuerdo a su reino y no de acuerdo a la naturaleza física a la que pertenece a la fuerza. Tampoco es cierto que la vida internacional se mueve por el estado más fuerte.

Nos sigue diciendo el maestro César Sepúlveda que todas las doctrinas expuestas adolecen de defectos en su estructuración, a veces el derecho se le considera como un hecho, o como un principio de acción sometido a la casualidad física, lo que es inadmitible en nuestro tiempo.

Es posible advertir que hay teorías que admiran la fuerza y sostienen impotencia frente a la guerra.

Frente a todas estas tesis que niegan la convivencia jurídica de Estados, existe el argumento de que siempre es factible la cooperación entre las naciones que sea regulada por el derecho, sin que exista necesariamente una civitas máxima superior.

a. 2) LOS QUE LE NIEGAN NATURALEZA JURIDICA AL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Los autores de esta corriente están caracterizados en no negar la existencia del Derecho Internacional, pero sin concederles a sus normas la categoría de jurídicas.

John Austin, creador de una interesante escuela que se llamó la "Jurisprudencia Analítica" en Inglaterra dice que, el Derecho In-

ternacional es sólo un conjunto de normas morales "positivas" que son impropriamente leyes, que no es derecho positivo sino una rama de la moral positiva.

El Derecho Positivo, emana de un legislador y es susceptible de aplicación coactiva, en tanto la moral emerge de la opinión pública. Son normas "positivas" porque de hecho se aplican, pero sostiene que estas normas pueden convertirse en derecho, si el estado las adapta y las sanciona por ejemplo a través de sus tribunales, para convertirse en Derecho Estatal.

Félix Somló, se desalienta ante factores que intervienen en el orden internacional, lo escaso de las reglas del Derecho Internacional, lo precario de su obligatoriedad y el grado insuficiente de obediencia que se les muestra, ello lo mueve a sostener que se está en presencia de reglas equiparables a los de cortesía (committas), y como no encuentra el autor Húngaro una característica precisa para ello, dice que son normas sui generis, y nos dice que no, por estas causas se le debe desobedecer.

BURCKHARDT, llega a admitir que son normas jurídicas las del Derecho Internacional, pero que carecen de obligatoriedad, en otras palabras nos dice que es un derecho subjetivo convencional y no vale, porque no se apoya en una organización y no es por lo tanto positivo; es decir que no se aplica.

CRITICA

Las opiniones de los autores que anteceden se basan en restarle ca lidad jurídica al Derecho Internacional, queriendo equipararlo con el derecho estatal, porque dicen que no hay poder bastante para - crear la norma, como tampoco la manera de aplicarle en forma compulsiva.

Quisieran que coincidiera punto por punto el Derecho Internacional con el Estatal y, al no encontrar esta semejanza prefieren deducir que no se trata de un orden normativo. Insisten en que no hay un Supremo Legislador, que no hay sanciones y que no existe a simple vista poder punitivo.

Se olvidan que en la evolución del derecho los tribunales y la ley es crita promulgada, significan el coronamiento, la perfección y el fin de esa evolución.

Confunden los defectos intrínsecos del Derecho Internacional en un mundo lleno de egosmos nacionalista y, de residuos de aventuras imperiales, con su falta de caracterización jurídica.

b) PRINCIPALES TEORIAS

b. 1) Las teorías que sostienen que el Derecho Internacional es un Derecho rudimentario y de transición.

Este grupo de pensadores no niegan su obligatoriedad, sostienen que es un derecho débil, de cierta manera análogo a aquél que liga a las

comunidades primitivas, que es un derecho deficiente.

Qué es un Derecho Transicional en un estado de constante mejoramiento que necesariamente tendrá que perfeccionarse.

Oppenheim, se preocupa que no haya un poder superior que decida el derecho, por lo que dice que es imperfecto, que sólo avanzará cuando sea respetado y admitido por todas las naciones.

Zitelmann dice, que de llegar a integrarse los estados en una civitas máxima completa, desaparecían esos defectos y surgiría un sistema perfecto.

Se nota pues que quieren equiparar el Derecho Internacional al Estatal.

Y por cuanto que el Derecho Internacional constituye sólo una etapa transitoria, sería un suicidio al convertirse de un sistema interestatal a un sistema jurídico federal. En realidad lejos de fundamentar el Derecho Internacional, se está negando al sostener su carácter "específico".

b.2) El intento de fundamentación del Derecho Internacional en la Escuela Positiva Moderna.

El positivismo predominó consistentemente a lo largo del siglo XIX, que se caracterizó por la separación radical entre la moral y el derecho y, por la reducción del Derecho Positivo a la voluntad del Estado. Así se ha mantenido hasta nuestros días. Nos dicen estos pu-

blicistas que no puede haber más derecho que el derecho del estado.

La copiosa cantidad de teorías expresadas en el seno del positivismo quiere decir que algo anda mal, veremos nada más dos variantes principales:

b.2.1) La tesis de que el Derecho Internacional, es un derecho de entidades coordinadas de donde parten las subsecuentes y,

b.2.2) La tesis de la voluntad común de los estados (Vereinbarung)

b.2.1.1) Tests de la Coordinación.

Hatschek, explica el curioso fenómeno de que es un estado absoluto, pero que también puede quedar obligado por alguna norma que él no crea y, nos sigue diciendo que el Derecho Internacional y el Estatal son diferentes, que las normas estatales están en un orden de subordinación de los individuos, que hay una relación de señorío y, que en el Derecho Internacional no hay voluntad superior que imponga el derecho, que son los mismos estados los que actúan coordinadamente, sin ningún comando que creará las normas de Derecho Internacional.

b.2.1.2) La teoría de la autolimitación. Se dice que Von I. Hering, fue quien primero profesó esta postura, pero fue George Jellinek quien la lleva a sus extremos más conocidos. "La doctrina de la autolimitación del Estado", que es expresión de la teoría de la vo-

luntad unilateral del estado.

Al hablar Jellineck del Derecho Internacional en un intento de fundamentación, nos dice que no hay diferencia entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, lo que ocurre es que en el Derecho Interno, hay una relación de subordinación, en tanto que en el Derecho Internacional es un orden jurídico de entidades coordinadas.

La naturaleza precaria de la obligación internacional, no la priva de su naturaleza legal, hay un fundamento psicológico que surge del hecho que se le reconoce obligatoriedad por los miembros de la sociedad.

Los problemas empiezan cuando Jellineck se mantiene diciendo que el estado está autorizado a desobligarse de alguna obligación internacional que vaya en contra de los fines del Estado, parece pues llevar en sí misma esta teoría, la negación del derecho internacional. La tesis de Jellineck, que sigue rindiéndole culto al voluntarismo del derecho y que pretende encontrar en un principio psicológico todo el fundamento del Derecho Internacional, no es adecuado para explicar el orden jurídico internacional.

b.2.2.1) Teoría de la coordinación y la voluntad colectiva. Triepel pretende fundar todo el Derecho Internacional sobre la voluntad colectiva de los estados. Triepel parte de una distinción en materia de acuerdo de voluntades, así tenemos el *vertrag* o sea el contra-

to común y la vereinbarung o sea un número de voluntades concurrentes hacia el mismo fin. El contrato común, supone un orden jurídico preexistente en tanto que en la vereinbarung encontramos un poder creado por sí mismo. La vereinbarung viene a ser una fusión, un crisol de las voluntades particulares que puede producir reglas obligatorias a todas las partes.

Triepel hace un esfuerzo por asegurarle calidad obligatoria al Derecho Internacional, negando que exista una civitas máxima sino sólo el derecho de coordinación, pero luego se contradice diciendo, una vez creada la voluntad colectiva ningún estado puede desobligarse por sí sólo y, no deja de ser por este hecho una voluntad superior que se le imponga al Estado.

b.3) LA TEORIA SOVIETICA

Esta doctrina internacional, presenta características muy propias y, por la particular concepción de conciliar los principios políticos del marxismo con el Derecho Internacional.

KOROVIN, sostiene que no puede existir un Derecho Internacional común a la Unión Soviética y el mundo capitalista, que las relaciones entre estos dos mundos tiene que ser por medio de los tratados mientras llega el triunfo final del proletariado anunciado por Marx; Korovin piensa en un gobierno mundial pero soviético.

PASHUKANIS, con un punto de vista radical, dice que el Derecho Internacional es sólo un instrumento en la lucha de clases, pero este autor desaparece de la escena y no alcanza a desarrollar su tesis.

CRITICA

La crítica que se le hace a la teoría soviética es que no han podido sus publicistas reformular el Derecho Internacional tradicional, lo que han hecho es frenar la organización Internacional, según opinión de Wolfgang Friedmann.

b. 4) LA TEORIA SOCIOLOGICA

Esta teoría parece ser la más consecuente con la naturaleza del Derecho Internacional, en tanto que puede reducir las controversias entre naturalistas y positivistas. Esta teoría está basada en el método sociológico suplementado por la lógica, esto es, examinando las normas jurídicas internacionales en el contexto entero de la vida social.

La tesis sociológica del Derecho Internacional posee la ventaja de ser la única teoría capaz de averiguar el papel de los estados como entes mediatizadores y modificadores de las relaciones humanas que se dan a través de las fronteras de las naciones, puede ella dedicarse a indagar las diferencias capitales entre el "consentimiento común de la humanidad" y el consentimiento de los estados; dos co-

sas bien diferentes.

El estado aísla unos grupos humanos nacionales de otros o bien sirven para canalizar las relaciones entre seres humanos que pueden ser las conductas muy angostas, impidiendo así el desarrollo de las relaciones de pueblo a pueblo.

La Teoría Sociológica, resulta una teoría funcional y útil, pues sin abandonar el normativismo busca formular relaciones que funcionen entre las fuerzas económicas, políticas y sociales, psicológicas y otras, que determinan el contenido actual y la operación de las normas legales.

El fundamento del Derecho Internacional Moderno, debe buscarse en la comunidad jurídica de los Estados donde puede encontrarse la esencia y la propia naturaleza del Derecho Internacional. No se debe pensar en una comunidad que formen los Estados por medio de su voluntad sino una comunidad que se ha establecido por la razón misma de las cosas, por el principio de la solidaridad humana, en fin por necesidad histórica. El hecho es que la comunidad existe y la idea de Derecho Internacional debe referirse forzosamente a ella y no a la voluntad de los estados. La comunidad internacional por sí misma, ya presupone valores hacia donde debe orientarse el derecho, ya sea en lo interno como en lo internacional, deberá de evitarse tanto el excesivo optimismo como el pesimismo destructivo (5).

(5) Sepúlveda, César. ob. cit.

b.5) Naturaleza del Sistema Legal Internacional

Los principales partícipes de los procesos políticos legales siguen siendo los diferentes estados, sobre todo los Estados Unidos y la Rusia Soviética, aunque en los últimos años, los bloques y naciones sin compromisos han ido adquiriendo gradualmente mayor importancia.

Los múltiples programas norteamericanos de ayuda exterior, su control efectivo sobre los organismos internacionales de crédito, son instrumentos que pueden utilizarse para fomentar como ley, en la comunidad mundial doctrinas compatibles con sus objetivos políticos y sociales.

Los funcionarios de los distintos estados reconocen el carácter obligatorio del Derecho Internacional como cuerpo de leyes o disposiciones, pero se reservan determinar cuales son éstos, como se aplican a los hechos concretos y como deben ser administrados.

En cualquier momento, existe cierto consentimiento respecto a las reglas aplicables y a su interpretación, así como considerable buena fé en su cumplimiento honrado.

Los países latinoamericanos por ejemplo intentaron dictar leyes contra el uso de la fuerza para cobrar la deuda (la llamada Doctrina Draggo).

Los temas de la Política Nacional se han internacionalizado cuando los problemas nacionales han adquirido carácter internacional. Las viejas soluciones políticas se transformaron como suelen hacerlo todas las soluciones políticas en normas legales a través de tratados prácticos y costumbres.

La situación mundial se debate actualmente sobre qué instituciones tienen que prevalecer las de Occidente o de la Unión Soviética.

(6)

b.6) La Tesis del Sentimiento de la Obligación

La cuestión básica es determinar si los estados y cualquier otro su jeto actual o posible de Derecho Internacional, se sienten obligados y en qué medida por las normas de Derecho Internacional.

La conciencia de la obligatoriedad de la norma se deriva de una variedad de motivos, el temor a las consecuencias de la violación son factores importantísimos en la obligatoriedad, si bien su fuerza varía grandemente de nación a nación y de una época a otra, y sufre la influencia de las condiciones políticas particulares de los estados. Por lo que el temor al castigo derivado de la no obediencia no está del todo ausente del sentido de obligatoriedad. Sin embargo, no es un elemento decisivo para determinar la realidad del Derecho Internacional (7).

(6) Fundamentos Políticos del Derecho Internacional. Morton A. Kaplan y Nicholas de B. Katzenbach. Editorial Limusa - Wiley, S. A. México, 1965.

(7) Wolfgang Friedman. ob. cit. pág. 105

2. - ORGANIZACION INTERNACIONAL.

a) Concepto:

Una organización internacional puede definirse como una asociación de sujetos de Derecho Internacional, constituida mediante actos internacionales y disciplinada en las relaciones entre las partes por normas de Derecho Internacional, que se concreta en un ente estable provisto de un ordenamiento jurídico interno propio, dotado de órganos propios a través de los cuales actúan finalidades comunes de los asociados (8).

La organización internacional está considerada como elemento vital para alcanzar la paz, sin la cual el mundo interestatal, ya no puede concebirse: se busca una paz fincada no en la fuerza, sino en la justicia y equidad en las relaciones internacionales (9).

Aceptando que los organismos internacionales son también sujetos de Derecho Internacional, aún cuando no tengan todas las características que se les asigna a los sujetos tradicionales que actúan en la vida internacional o sean los estados (10).

(8) Miaja de la Muela, Adolfo. Introducción de Derecho Internacional Público. 3a. Edición. Ediciones Atlas. Madrid 1960. pág. 1960.

(9) Cuevas Cancino, Francisco. Tratado sobre la Organización Internacional, Editorial Jus, S. A. México 1962. pág. 9.

(10) Vocino Michele, Sinopsis de Derecho Internacional Público y Privado. Ediciones y Publicaciones Españolas, S. A. Madrid MCMLXIII.

La principal debilidad de la mayoría de los Organismos Públicos Internacionales Contemporáneos consiste en:

- a) La limitación de sus facultades legislativas y ejecutivas y,
- b) Que no tienen independencia financiera (11).

b) Orígenes:

La organización internacional no florece en otros ámbitos históricos, tampoco aparece entre los sumerios, ni en el Antiguo Egipto, ni en el Imperio Inca, en cambio lo encontramos a la par con los siglos XIX y XX y, el precedente histórico más serio lo encontramos en 1815 con el Congreso de Viena y la Santa Alianza, teniendo en cuenta también que por rudimentaria que haya sido su organización.

En la antigüedad, los móviles fueron de defensa como lo fué la Liga Aquea, otras en apoyo de un imperialismo destinado a cambiar el curso de la historia como lo fué la Liga Helénica en manos de la dinastía macedónica: como todo fenómeno político, las organizaciones internacionales sirven para mantener o alterar una situación entre las comunidades organizadas.

(11) C. Jessup Philip, Derecho Transnacional. Editorial F. Trillas, S. A. 1967. México, D. F., pág. 14.

La Comunidad Helénica.

En esta comunidad tenemos a las Ligas y Anfictionfas que responden a la presión que la mayoría no helénica ejerce sobre Grecia.

Hallamos organismos internacionales como las Ligas Bética y Aquea.

El sentido de estas Ligas era el de la defensa, conscientes de la debilidad de permanecer desunidos, buscaban la unión para así ser fuertes, sin embargo, constituían un organismo que no equivalía a la fuerza de masas.

La Liga Bética, feneció a los embates de Macedonia y la Aquea no resistió a los Romanos (12).

Los organismos internacionales, fueron ocasionales esfuerzos en los que nunca permaneció el ánimo de las demás ciudades.

Las Anfictionfas, organismo genuinamente griego, en la que estaban representadas las doce tribus que originalmente vinieron de la península; la Séfica con su santuario en las Termópilas, la Délica que imaginara Pericles alrededor del culto de Semeter, etc. Sus intereses eran verdaderamente religiosos, sin embargo, se sobrepusieron los políticos y fueron instrumentos de las grandes potencias que entonces procuraban su hegemonía.

(12) Cuevas Cancino, Francisco. Tratado sobre la Organización Internacional. Editorial Jus, S. A. México 1962. pág. 19.

También anida en el pensamiento de los filósofos de la edad media, la idea de la organización internacional y es en Dante quien primero se representó la organización mundial, en la forma de una comunidad organizada de estados, él no lo concibe bajo un imperio, sino que la idea de Dante es que cada quien conserve su independencia y sus leyes propias, pero sometiéndose a una autoridad de un monarca universal que no debe ser más que defensor del derecho y de la paz.

Sin embargo, después se plantea en términos radicales y tal es el legislador francés Pedro Dubois (1250-1323), el cual recoge la idea de la organización internacional de Dante, sin fundarlo en la monarqufa universal, sino en la institución de una Asamblea Permanente de Estados. El proyecto prevé sanciones contra aquellos estados que agredieran a un miembro de la confederación. Dubois, está pensando en una confederación europea mas no universal.

En el proyecto de Dubois encontramos una asamblea federal, un tribunal federal e incluso funcionarios propios de la federación. En consecuencia este proyecto de organización internacional tiene ya las caracterfsticas esenciales de todos los que han de seguirle. Pero, el primer proyecto de organización internacional universal, no surge sino hasta la publicación en 1623 del libro de Emerico Crucé (1590-1648).

La federación que concibe Crucé no solo pertenecen los Estados cristianos, sino también los turcos, asiáticos y africanos.

Recomienda Crucé que se intensifique el comercio internacional, su proyecto está inspirado en un pacifismo absoluto.

El proyecto de Sully, ministro del rey Enrique IV de Francia se inspira en el signo de una política de poder, quería destruir el poder de la casa de Habsburgo, como también dividir a Europa, lo que hubiera traído consigo un equilibrio de fuerzas, la novedad de este proyecto es la estructuración sobre bloques regionales, pero que la dirección debía recaer en un consejo general, que como vemos deseaba la instauración de una hegemonía europea.

Abbé de Saint-Pierre (1713-1716) subraya diciendo que los Estados deben estar unidos en una organización permanente, proponiendo que fuera bajo una federación, con propósitos pacíficos hacia afuera, bajo una secretaría permanente, con un aparato burocrático internacional y, que tuviera un ejército el organismo internacional.

Jeremías Bentham, en su proyecto de paz universal y permanente (1789) da más importancia a los factores morales que a los coercitivos, pero no por esto abandona la idea de un ejército federal, que asegurará la aplicación de los acuerdos recaídos cuando no

fueran suficientes las medidas morales, proponiendo para este caso la proscripción de los miembros culpables (13).

Con el afán de asegurar la tranquilidad futura de Europa por medio del restablecimiento de un justo equilibrio y de su unión, se previó la protección de los derechos y libertades de todas las naciones y una liga defensiva entre las grandes potencias, a fin de prevenir esas innovaciones que habían echado por tierra tantos esfuerzos en pro del bienestar y de la quietud en Europa.

En Viena, sale un intento de organización internacional para mantener a Europa en una forma estable y, para construir en forma permanente esa Europa inorgánica.

Al querer tener una Europa orgánica, capaz de entender su destino histórico frente a una Europa inorgánica, se abre la era de los Congresos de 1818 a 1825.

El 1er. Congreso tiene lugar en Aquisgran y termina el 15 de noviembre de 1818. Se trataba de poner fin al aislamiento que se tenía a la Francia de Luis XVIII de la Comunidad Europea. En este Congreso había sido imposible para las grandes potencias, mostrarse acordes con el establecimiento de un sistema orgánico.

Los Congresos de Troppan y Layback (1820-1821). En donde el representante Británico obstruyó toda acción conjunta contra los nuevos regímenes y, no se opuso tampoco a que se usaran las fuerzas

(13) Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Biblioteca Jurídica Agullar, Madrid, España 1969. Pág. 28.

austriacas, para reimponer a los Borbones de Nápoles.

El Congreso de Verona (1822), continúa los anteriores. Se hacen más extremas las posiciones de los países y, Francia por razones de prestigio, se decide intervenir en España a guisa de brazo secular del Directorio Europeo.

Congreso de San Petersburgo (1825) en el que se procuró hallar una solución europea al problema de los Balcanes, que se escapaban al duro yugo otomano; vana búsqueda porque no pudo lograrse nada. Lo único patente fué su mutua desconfianza; para 1825, en ausencia de plenipotencias y de deseo de colaborar, sólo se obtuvo un parco comunicado que a todas luces manifestaba la ausencia de acuerdo.

El Directorio comprende una situación post-bélica que prevalece a raíz de las victorias aliadas y se funda en la estrecha cooperación entre las grandes potencias como tasadoras de los asuntos del orbe.

El Directorio fracasa porque se fundaba sobre acuerdos superficiales, que tenía como único cimiento la Alianza contra Francia. Existía el supuesto de que las experiencias napoleónicas harían cambiar el sentido nacional, para hallarse un nuevo nacionalismo regenerado y potente, que cambiaría los antiguos sistemas monárquicos y aristocráticos. Fué una construcción carente de ideales salvo la política rusa, los demás se valen del Directorio para salvaguardar sus intereses, no los de Europa.

La gran oportunidad que proporcionaron a Europa las guerras napoleónicas pasó sin aprovecharse. Las dinastías se aferraron a siste-

mas pretéritos, las nuevas fuerzas hubieron de hacerse sus cauces a la fuerza, y el gran movimiento neo-cristiano pereció bajo el humo de fábricas cada vez más omnipresentes.

La realidad del siglo XIX nos hace ver la coexistencia de naciones moralmente autosuficientes, que entienden las ligas políticas intra-estatales como un medio de perseguir, sin cortapisa alguna, sus intereses nacionales, a estas morales nacionales se les dá el valor de universales, y entre estados europeos reaparece la idea de una cruzada, de hacer la guerra por defender el bien.

Para las grandes potencias el Concierto personificaba una comunidad que realmente deseaban, pero que ni representaba todos sus intereses ni a la cual estaban dispuestos a sacrificar una acción independiente.

La Europa Inorgánica del siglo XIX.

Fracasó el Directorio porque Europa no estaba preparada para aceptar las obligaciones de una organización internacional; para institucionalizarse y para poner fin al libre juego del que tantas potencias pensaban sacar primordialmente beneficios para sus países. Fue el Concierto Europeo, que se extiende desde 1825 hasta 1913, el que inicia el deseo de Europa sobre las ventajas de la organización. En el Concierto Europeo subsiste en primer lugar, el predominio de las grandes potencias con su aumento lento y progresivo. Una vez formada la quíntu-

ple alianza, observamos que las luchas resultan imprescindibles para penetrar en el círculo máximo. Cerdeña, como Italia entran a consecuencia de su unificación; con Bismark substituye Alemania a Prusia, se admite al Japón victorioso sobre Rusia y a los Estados Unidos que acaba de derrotar a España. Las grandes potencias se muestran concientes de su obligación primordial de buscar la paz; pero al vencedor como se le puede pedir que sea humanitario lo que ha conquistado por la fuerza. En tanto, la victoria ofrece tentadores frutos es imposible suponer la paz como objetivo, puede romper el círculo vicioso de la guerra como medio de asentamiento.

Los esfuerzos del Concierto quedan limitados; pues solo abarca lo que interesa a Europa en su conjunto: sean las cuestiones internas del continente, o la expansión colonial para evitar que sus miembros se entredestruyan.

Todavía rige en el destino de las grandes potencias esas capas aristocráticas que con su sentido de clase que, sobrepasa las fronteras, normando las relaciones internacionales. Ligados entre sí, sus miembros con íntimo sentido de la pertenencia común y de fuertes intereses mutuos; se apoyan en la comunidad de costumbres y de prácticas para disminuir las tensiones.

Conservan por último, las formas aristocráticas de los Congresos,

que se usan indiferentemente al principio con mayor conciencia de su importancia después, substituyéndolos por la forma más democrática pero menos eficas de las conferencias.

Las potencias que guiaban y moldeaban el Concierto; en el terreno político, cuando hubo constantes contactos para intercambiar opiniones sobre aquellos puntos que eran el interés de la Comunidad Europea, se buscó siempre la paz por medio de garantías de arreglo pacífico de las controversias y, del desarrollo de la cooperación entre los Estados.

El Concierto Europeo buscaba encontrar un mínimo de paz entre sus miembros, para permitirles a todos continuar su vigorosa e imperial expansión. Incansable sucesión de brillantes hombres de Estado y diplomáticos, buscaron y con frecuencia hallaron esos presupuestos donde puestas las potencias de acuerdo, podían posponer sus disputas a otros, acerca de las fronteras coloniales, donde era posible la transacción, también elaboraron por medio de larga práctica una progresiva reducción de las cuestiones, limitándolas a lo que evitara alterar al contexto europeo. Las contiendas entre los miembros no estaban prohibidas; pero sí se reducían esas contiendas era mejor para no alterar ese fundamentalmente equilibrio que se deseaba para Europa.

De los variados Congresos en múltiples conferencias que tienen lugar a todo lo largo del siglo XIX, resaltan las grandes cuestiones que se enumeran:

I. - Las 26 reuniones que en diversas capitales y del modo más variado se ocuparon de la liquidación del Imperio Turco. Sobresalen también los Congresos de París en 1856 y, de Berlín en 1878, pero no deben de pasarse por alto las muchas conferencias que se llevaron a cabo por los representantes de las grandes potencias, nada menos que en la propia Constantinopla.

II. - Menor el número, pero igual en importancia, fueron las reuniones que se destinaron a fijar nuevas zonas coloniales y repartirlas si no equitativa, al menos pacíficamente. Otra vez Berlín y París presenciaron reuniones que celebradas en 1885, resolvieron la partición del Africa Central y el futuro del Canal de Suez, la de Algeciras en 1906 se ocupa de la tesis marroquí; la de Pekín en 1900-1901 elimina la rebelión nacionalista de los boxers.

III. - No faltaron, por último algunas dedicadas a cuestiones europeas y deseosas de salvaguardar su sistema de precario equilibrio; en Londres, en 1830 y 1867, se evitó que se ahondara un choque entre las potencias con motivo del futuro de Bélgica y de Luxemburgo; y en la misma capital se trató en tres distintas ocasiones el futuro de los Ducados Daneses (en 1859, 1852 y 1864).

Constituía el Concierto un grupo privilegiado de países, cuya admisión había que pagar en moneda constante y sonante; se consolidaba el Concierto por el ejercicio de métodos de fuerza que aseguraban la supremacía y el predominio económico de las grandes potencias.

No obstante, el Concierto llegó en 1914 al más sonado fracaso, encerrado en su seno de modo congénito, grandes defectos que resultan tan fatales para todo intento supranacional, éstos fueron de tres clases: la desaparición de los presupuestos morales comunes que eran basamento de la Europa; la desaparición de la esfera de expansión colonial; y la falta de autolimitación por parte de las grandes potencias (14).

El Concierto no se preocupó por organizarse jurídicamente, e institucionalizarse, debido a que los miembros del grupo privilegiado solo se inclinaban ante la fuerza, sin embargo, existieron durante todo su curso, dos grandes Conferencias de la Haya.

La primera Conferencia de La Haya, terminó sus labores el 22 de julio de 1899, aprobando una convención sobre el arreglo pacífico de las controversias internacionales y, dos respecto a las normas para la conducción de operaciones bélicas.

La segunda Conferencia de La Haya, encaró el problema de arbitraje, hizo grandes esfuerzos por establecer un Tribunal Internacional de Presas, que pudiera abocarse en las discutibles decisiones tomadas por los tribunales de los beligerantes. En La Haya en 1907, en que se lleva a cabo esta Conferencia, se reunieron 47 naciones para conversar sobre la conducción de la guerra en tierra

(14) Cuevas Cancino, Francisco. ob. cit. pág. 53.

y mar. Resultaron 14 convenciones, la primera y la segunda que se referían sobre el arreglo pacífico de los conflictos y la conven
ción Drago-Porter o Convenio para la limitación del empleo de la fuerza en el cobro de deudas contractuales, fueron los únicos ins
trumentos de orden pacífico.

El Concierto, es un precedente necesario para el florecimiento or
gánico internacional de nuestro siglo. Deja como legado grandes lecciones que es necesario meditar: el fundamento de la sociedad europea; el papel de la fuerza dentro de ella; la imposición de valores dichos civilizados; el carácter occidental de la organización, el predominio del nacionalismo; el papel vital de las grandes poten
cias.

Como elemento de integración de las nuevas fuerzas políticas inter
nacionales no como molde capaz (o incapaz) de imponerse a un orbe que procura estabilizarse a consecuencia de grandes contiendas. Los organismos pueden ser una ayuda para ahondar canales de paz y comprensión. (15)

Los estados nunca han buscado en sus relaciones mutuas más que sus intereses en su desarrollo y engrandecimiento propio, así tenemos que desde la antigüedad hasta la edad media y, aún en los tiempos modernos, la idea dominante de los estados poderosos, ha sido someter por la fuerza a los demás pueblos.

(15) ob. cit. pág. 62

El Imperio Romano es ejemplo de una organización mundial cuya característica, no es la absorción de los pueblos sometidos sino la concesión de una autonomía propia a cada uno de ellos, que les permite conservar su carácter. El Imperio de Carlo Magno, en la Edad Media y, después el Imperio Germánico, ofrecen nuevos ejemplos de monarquías de tendencias mundiales con el mismo espíritu de Carlos V y, más tarde con Luis XIV, intentan constituir el Imperio Universal.

La historia de la civilización, nos aparece así como la lucha misma de la dominación del débil por el fuerte.

c. SITUACION ACTUAL

La organización internacional actual tomando en cuenta la división de la humanidad por ideologías, podemos hacer un esbozo de generalización para darnos cuenta del grado de universalidad, que pueden tener los organismos internacionales:

1. - A cualquier actividad que corresponda entre mayor contenido técnico tenga, corresponderá menor número de conflictos sociales o políticos y, por tanto será más susceptible de organizarse en forma cada vez más universal.
2. - Mientras más sensible sea la actividad del organismo a las ideologías sociales y políticas, más limitado será en facultades legislativas o ejecutivas.
3. - A mayor homogeneidad haya en la estructura política y social de las naciones, corresponderá mayores facultades legislativas ejecuti-

vas y judiciales a organismos supra-nacionales, a costa necesariamente de su soberanía nacional.

En cuanto al estudio del Derecho Internacional, convendrá no separarlo más de la política, porque casi todas, si es que no todas, las instituciones jurídicas, nacieron y se han desarrollado en la política.

La organización internacional contemporánea presenta un cuadro en extremo complejo en cuanto a sus fines, facultades, estructura legal y alcance. Es el reflejo de una sociedad que necesita y se aferra desesperadamente a los símbolos legales y políticos de la soberanía nacional, a la vez que se ve empujada en pos de necesidades y metas comunes, que sólo pueden realizarse intensificando la organización internacional. Las muchas organizaciones, representan una amplia variedad de estructuras legales e institucionales, alguna de ellas son en teoría, como de hecho también una reducción de la soberanía nacional, otras son tan sólo mecanismos internacionales de gran fuerza.

En términos de teoría jurídica, el estado actual de la organización internacional está en una forma intermedia de la soberanía nacional y la internacional, debido a la organización funcional que los estados le han prestado parte de su soberanía al través de las facultades concedidas; tiempo vendrá que el número y amplitud de tales

préstamos, destruya los fundamentos de la soberanía nacional. Los estados en ejercicio de su soberanía y mediante tratados constituyen organismos y se adhieren a ellos (16).¹⁶

La personalidad de todos los organismos internacionales se derivan de acuerdos celebrados entre varios Estados, que son los que les dieron origen.

En la actualidad debido a la independencia de las colonias de Asia, Africa, Oceanía y América Latina, considerados como países del Tercer Mundo y, que ahora se suma a la sociedad de naciones como una fuerza política fuerte, con su doctrina por un orden económico Internacional nuevo, necesariamente tiene que cambiar el Derecho Internacional Clásico, que pretendía mediante sus reglas jurídicas, aplicarse a estas naciones que están saliendo de la dominación de las metrópolis económicas, tal es una de las características de la organización Internacional actual. De la intervención organizada de los pueblos del Tercer Mundo en la vida internacional, tal como no está pasando, dependerá incluir normas muy propias a las necesidades del desarrollo de estos pueblos y, que traerá como consecuencia la tercermundización del derecho internacional, que será el derecho del futuro y, donde se encontrará la verdadera paz que se ha venido buscando en toda la historia de la humanidad.

(16) Wolfgang Friedman. ob.cit. pág. 262

En estos tiempos, ha empezado a plantearse el valor jurídico que pueden tener las resoluciones de los organismos internacionales, teniendo en cuenta que son dos clases de organizaciones: la organización en la que los estados conservan plenamente su soberanía y, la organización con cierta dosis de supranacionalidad con competencias a estos reservados.

Los problemas más interesantes los plantea la Asamblea General de la O.N.U., con sus resoluciones, recomendaciones o declaraciones, que los estudiosos del Derecho Internacional se han preguntado qué valor jurídico tienen, hasta dónde están obligados los miembros a cumplirlos, porque en una organización supranacional se tienen facultades ejecutivas y, las decisiones que se tomen tienen que cumplirse por todos los miembros.

En la organización internacional actual, debido a la interdependencia que existe, en las relaciones internacionales y que no se refiere exclusivamente a las relaciones de los Estados entre sí, sino que también existen relaciones que afectan a grupos, a individuos y que trascienden a muchos dominios de la vida social y económica, la organización internacional ha tenido que desenvolverse en tres niveles:

c. 1) La coexistencia como norma internacional.

c. 2) La norma internacional de cooperación que trata sobre cuestiones universales y,

c. 3) La norma internacional de cooperación que trata sobre cuestiones de agrupamientos a nivel regional.

c. 1) La coexistencia como norma internacional.

Se refiere a la esfera tradicional de las relaciones diplomáticas interestatales, que lo representa el derecho internacional, sus normas aspiran a la coexistencia pacífica de todas, independientemente de su estructura social o económica, las materias que trata, se encuentran en los tratados de derecho internacional clásico y se refieren fundamentalmente al mutuo respeto de la soberanía nacional; como vja de ejemplo, se pueden describir las siguientes materias:

a) Normas que determinan los requisitos, para entrar a formar parte de la familia de las naciones.

b) Normas que se refieren al reconocimiento de nuevos Estados y Gobiernos.

c) Normas que regulan los límites de los territorios nacionales.

d) Normas que regulan la jurisdicción territorial.

e) Normas que se refieren a las inmunidades diplomáticas y jurisdiccionales de los soberanos extranjeros.

f) Normas que regulan la responsabilidad en que incurre un Estado por daños causados a las vidas y; propiedades de los súbditos

de otros estados.

g) La determinación de los derechos de los Estados beligerantes y neutrales en las reglas de la guerra de la neutralidad y el cumplimiento formal de estos principios por la costumbre, tratados o determinación judicial.

Lo que viene a complicar el funcionamiento de las normas de coexistencia, es la proliferación de soberanías que consecuentemente multiplican los antagonismos entre los intereses nacionales en juego. Esto vino a demostrarse en 1958 y 1960 en las dos conferencias de Ginebra sobre Derecho Marítimo, que en ninguna se llegó a un acuerdo sobre la extensión de aguas territoriales, el hecho fue que Rusia con otros Estados reclamaban un límite de 12 millas, Noruega 4, Chile y Perú 200, en tanto que los Estados Unidos y Gran Bretaña con trabajos aceptaban 6, todo esto debiéndose a factores geográficos, económicos y militares.

c.2) La norma internacional de cooperación que trata de cuestiones universales, podemos considerar:

c.2.1) Organismos que se encargan de la seguridad y,

c.2.2) De los organismos que se refieren al bienestar o cooperación.

c. 2. 1) De todas las preocupaciones humanas que requieren de una atención especial, es la organización internacional de seguridad.

La creación de la Sociedad de Naciones, después de la primera Guerra Mundial, fué para prevenir una segunda catástrofe, pero los esfuerzos fueron inútiles.

La Segunda Guerra Mundial fué más agresiva, produciendo con ello mayor destrucción, dando origen así a la Organización de las Naciones Unidas.

Las grandes potencias nucleares "para asegurar la paz, no basta con evitar la proliferación de las armas atómicas. Es imprescindible también que se eliminen los arsenales existentes, cuya capacidad de destrucción basta para borrar todo rastro de vida".

Todo mundo está de acuerdo que la guerra como medio para cosechar beneficios por el vencedor, ya no prospera y que es necesario fortalecer al organismo más universal, como lo es la O.N.U.

Ejemplos muy notables nos dan la pauta de que el camino para la paz no es por medio de confrontaciones bélicas, así se ha demostrado con la guerra de Corea (1950-1952), las potencias comprometidas como los Estados Unidos, la U. R. S. S. y la China Comunista, prefirieron un empate que llevar ésta a una guerra termónuclear.

En 1962, sobre el caso de Cuba, la U. R. S. S. prefirió retirarse llevándose sus proyectiles-cohetes, que arriesgarse a un encuentro militar con otra potencia nuclear, los Estados Unidos. Teniendo en cuenta que la guerra no ha servido a las naciones interesadas como instrumento de su política nacional y, que la organización internacional de defensa, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, La del Pacto de Varsovia, están sirviendo como medio la coexistencia entre los distintos bloques antagónicos; podemos decir que para la organización colectiva universal, muy difícilmente se encontrará algún instrumento que los pueda sustituir (17).

Los organismos regionales de defensa que tienen su fundamento creativo en los artículos 51 y 52 de la Carta de las Naciones Unidas, son agrupaciones de Estados, que se hacen necesarios por el poderío del enemigo y la incapacidad de los Estados para defenderse por sí solos.

El problema de estas organizaciones es, que se mantiene la soberanía nacional sobre el interés de la humanidad de la supervivencia, el cual exige un replanteamiento de la soberanía nacional subordinada a un orden internacional.

Las actividades hostiles internacionales, hacen muy difícil que encaje en las categorías ya establecidas guerra o paz, sin em-

(17) ob. cit. pág. 304

bargo, la "cuarentena" impuesta por los Estados Unidos a Cuba nos dice Philip Jessup (18), que quizá se esté desarrollando un estado "intermedio" entre la guerra y la paz.

La Sociedad de Naciones, primer intento de organización internacional que surgió a raíz de la guerra de 1914 a 1918, fué creada el 28 de abril de 1919, aún cuando el movimiento apareció en Gran Bretaña en 1915 (19).

Esta forma de organización política a la que más se parece es a una confederación con todos sus defectos, tales como la facultad de los miembros a retirarse a voluntad y la ausencia de un poder central orgánico y fuerte.

Los fines de esta organización política fué la de lograr la cooperación internacional, lograr la paz y la seguridad internacional. Los órganos principales de la Sociedad de Naciones fueron la Asamblea y el Consejo auxiliados por su Secretaría. Había además dos instituciones ligadas orgánicamente, pero manejadas de manera autónoma; ellas eran: la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (TPJI); a la Asamblea y al Consejo los asesoraban tres organizaciones técnicas: a) la organización económica y financiera; b) la organización de transportes y comunicación y, c) la organización sanitaria.

La Sociedad de Naciones tuvo el mérito indiscutible de iniciar lo que Brierly llamó "La Erosión de la Soberanía", la Sociedad de Naciones representó un estado intermedio entre la anarquía y un Gobierno Universal.

En 1944 en Dumbarton, Oaks, realizaron conversaciones los representantes de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña, de Rusia y China, creándose un proyecto de organización universal, que se puso en circulación con los países aliados para comentarios y observaciones.

En este proyecto, se ponía énfasis a la cooperación internacional económica y social, elemento que resaltaba por su novedad en el pacto.

El 25 de abril al 26 de junio de 1945 en San Francisco, se reunieron 50 naciones; los pequeños, gracias a su acción fué como se incluyó en el pacto la cooperación internacional y, de esta conferencia salió la Carta de las Naciones Unidas.

Propósitos.

En el preámbulo encontramos los propósitos que animan a la Organización, teniendo un valor jurídico y produciendo obligaciones como la parte orgánica de la Carta, uno de ellos es el de mantener la paz y la seguridad internacional, para mantener estos propósitos las Naciones Unidas se proponen suprimir y prevenir ame

nanzas a la paz mediante la acción colectiva.

Otro de los propósitos de la organización, fue realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario; este propósito rebasó la idea original, constituye la esperanza de encontrar nuevas formas de agrupación.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC), funciona con impresionante número de organismos subsidiarios por ejemplo existen las siguientes comisiones especializadas y comités: 1) La de Estadística, 2) Comisión de Población; 3) Comisión de Desarrollo Social; 4) La de Derechos Humanos, que cuenta además con una subcomisión de la Discriminación; 5) La de Drogas y Narcóticos; 6) Comité Permanente de Desarrollo Industrial, que se ha convertido recientemente en la ONUDI; 7) El Comité de Vivienda, de Construcción y Planeación; 8) El Comité Consultivo para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo; 9) Comité de Planeación para el Desarrollo.

Junto a estas 9 comisiones, el Consejo ha creado 4 Comisiones Económicas Regionales: 1) La Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) 2) La Comisión Económica para Europa (ECE); 3) La Comisión Económica para Asia y Lejano Oriente (ECAFE); 4) La Comisión Económica para África (ECA).

Entre las funciones que le corresponden al ECOSOC, se tienen que buscar en el contexto de la Carta; la realidad ha sido que este organismo se ha excedido en actividades, constituye un meritorio esfuerzo y ha aliviado las tensiones en el ámbito de la cooperación internacional.

Crítica:

La Organización de las Naciones Unidas, fué considerada como una organización que podría aliviar los problemas económicos políticos y sociales, que dejó la Segunda Guerra Mundial, pero el tiempo ha demostrado que distantes de la realidad estaban las metas propuestas por la organización.

Podemos decir que no se le puede exigir todo a las Naciones Unidas, ya que ésta no puede alterar la distribución internacional del poder, como tampoco no puede garantizar la seguridad del Estado débil frente al poderoso.

Se dice también que las Naciones Unidas, no pudo evitar conflictos que quebrantaron la paz y la seguridad internacional y porque también falló en intervenir para reprimir la opresión de algunos pueblos; sin embargo, comparando las cosas ha impedido la ampliación de las disputas.

En el campo de la cooperación internacional, en cambio se ha excedido de lo que de ella se esperaba.

c.2.2) Sobre organismos que se refieren al bienestar o cooperación en el plano universal.

La búsqueda de una organización internacional actual, que se haga cargo de las aspiraciones humanas de interés internacional, es en nuestros días aspecto vital en el orden legal internacional. La organización internacional debe ser funcional, organizando intereses universales vitales para la humanidad bien sea en el terreno de las comunicaciones, cooperación cultural o desarrollo económico, se considera que tal es la pauta a seguir de la organización internacional y la única viable en nuestros días.

Es significativo mencionar que entre las numerosas organizaciones formadas después de la última guerra, sólo dos organismos especializados de la ONU, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), tienen verdaderas facultades legislativas y ejecutivas.

La OMS tiene facultades para adoptar normas relativas a las exigencias o requisitos sanitarios y a la prevención de enfermedades. Igualmente el Consejo de la OACI, tiene facultades para poner en vigor ciertas normas prácticas en cuanto se refiere a la navegación aérea, siempre y cuando se hayan aprobado las normas por la mayoría de los estados contratantes.

La Oficina Internacional de Energía Atómica (OIEA), establecida en 1956 bajo los auspicios de la ONU, cuyo fin tiene acelerar la contribución de la energía atómica a la causa de la paz, la salud y prosperidad en todo el mundo.

De las funciones que tiene la OIEA, son las de fomentar el intercambio sobre informaciones científicas y seguridad en operaciones pacíficas; el derecho a ejercer la inspección sobre el territorio de cualquiera de los miembros, acerca de algún plan o proyecto clandestino con fines militares o violatorios de la salud o de las normas de seguridad y la distribución internacional de materiales y reactores atómicos. De estos fines, el primero y segundo ha alcanzado un desarrollo perceptible, pues las suspicacias nacionalistas dificultan el control internacional de la OIEA. La Organización Meteorológica Mundial (OMM)... "esta desarrollando un movimiento de facto para darle facultades de decisión". De la experiencia se deduce que sus decisiones serán puestas en práctica por la acción misma de los servicios meteorológicos. De hecho y, aunque no tiene facultades formales para ello, la OMM al igual que la OMI que la antecedió, fija las fechas en que deberán entrar en vigor ciertas normas meteorológicas (20).

La Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), sólo tiene facultades consultivas y sus funciones se reducen a servicios de consulta y asesoramiento así como el envío de misiones técnicas.

Sin embargo, en la Convención sobre Pesca y Conservación de Recursos Vivientes de Alto Mar en 1958, acordaron que se le otorgaen facultades de inspección.

Es todavía más difícil dotar de facultades a la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y la UNESCO por ser organismos que penetran profundamente en las estructuras internas de los Estados. Por lo que corresponde a la UNESCO, falta aún mucho por recorrer para llegar a una auténtica colaboración cultural, sobre principios y métodos de educación, libertad de aprendizaje, será un centro de intercambio de opiniones, aparte de que desempeña funciones cooperativas en los terrenos de las ciencias, cultura y educación en que no estén en juego principios y valores básicos. Sin embargo, a los organismos, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, gustosamente la mayoría de las naciones han concedido facultades de operación, de regulación, como conceder créditos temporales, en caso de que algún país tenga dificultades en su balanza de pagos.

El Banco Mundial tiene dos filiales, la Asociación Internacional para el Desarrollo (AID) y la Corporación Financiera Internacional (CFI), estas dos Organizaciones como el Banco Interamericano de Desarrollo, no han alcanzado la autonomía financiera del Banco Mundial, pues dependen de las aportaciones de los Estados miembros.

c. 3) La Norma Internacional de Cooperación, que trata sobre cuestiones de agrupamiento regional.

Concepto de Regionalismo: Es la acción internacional de un grupo de Estados, vecinos geográficamente, que poseen intereses comunes y con determinadas características de afinidad.

Se dice que los pactos regionales inspiran temor y sospecha y, que en ocasiones son el resultado de tensiones y rivalidades.

Se puede temer que la Organización Internacional Regional, produzca un nacionalismo regional, que engendre rivalidades con otros grupos regionales y ejercer una influencia disociante y tal vez destructiva de la comunidad.

La organización regional resulta apropiada cuando busca realizar los propósitos de la organización internacional general, esto es cuando actúa como una descentralización por función y no por geografía.

El Regionalismo, es una forma de combatir la política económica de las potencias coloniales que a fines del siglo XIX penetraron económica y financieramente en África, en Asia y en América Ibérica merced a cuasi protectorados (21).

En vista de esto que ha sucedido en la vida internacional, se han creado organismos regionales después de la segunda guerra mundial, para combatir estos reductos del colonialismo. Dentro de la norma de cooperación regional, tenemos que los organismos regionales, se les puede considerar como organismos esencialmente intergubernamentales y de coordinación, son cuerpos de consulta, de cooperación y toman decisiones en forma multinacional, pero de ninguna manera se toman en forma supranacional (22) salvo las tres comunidades europeas. El Derecho que rige a los organismos internacionales, deben formar parte de la ciencia y enseñanza del Derecho Internacional Público, precisamente porque tales organismos participan activamente en la evolución del orden jurídico internacional y muy en particular del nuevo Derecho Internacional del Bienestar.

(21) M. Moreno Quintana y M. Bollini. Shaw. Derecho Internacional Público. Buenos Aires 1960. Pág. 404 Ediciones Librería del Colegio.

(22) Wolfgang Friedmann. ob. cit. pág. 349

En la actualidad se tienen ejemplos de agrupamientos regionales, como son las tres comunidades europeas que representan adelantos revolucionarios en la organización internacional supranacional, la Comunidad del Carbón y del Acero, la Comunidad de Energía Atómica y la Comunidad Económica, cada comunidad tiene su órgano ejecutivo pero, tienen órganos conjuntos en cuanto se refiere a lo judicial y parlamentario.

Han dado un adelanto en la organización internacional en la toma de decisiones, que no es por unanimidad, que es el símbolo de la soberanía de los Estados, sino que se toma por mayoría de votos; el proceso de decisión es supranacional (23)

La importancia de este avance está restringido por el Consejo de Ministros, (representantes de los gobiernos miembros) que dan su consentimiento a ciertas decisiones por unanimidad o por mayoría. De los tres órganos ejecutivos de las comunidades, el único órgano que tiene hablando estrictamente facultades ejecutivas, que sus decisiones obligan a los Estados miembros es la autoridad de la Comunidad del Carbón y del Acero.

(23) Supranacional. Actividades y funciones de los Estados mezclados en instituciones internacionales. ob. cit. pág. 56

Por otra parte, el haber constituido para las tres Comunidades Europeas una Asamblea y un Tribunal de Justicia, han realizado progresos encaminados a crear una organización cuasi-política de naturaleza internacional, que abre camino a una Confederación de los Estados Miembros (24).

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero, compuesta de seis Estados de la Europa Occidental, fué creada en 1952; es el experimento de unificación de normas, traspaso de poderes nacionales a una autoridad supranacional, para la cooperación económica regional (25).

Es un organismo supranacional con poderes ejecutivos de gran alcance en materias relacionadas con las condiciones del mercado, los precios, el desarrollo de la producción, la libertad de trabajo y otras materias de fundamental interés en las industrias del carbón y el acero de los Estados Asociados (26).

(24) ob. cit. pág. 344

(25) S. Wloneczek S. Miguel. Integración de América Latina. Fondo de Cultura Económica 1964. México, pág. 4 a 6 ob. cit. pág. 6. Cooperación económica incluye varias medidas destinadas a armonizar políticas económicas y disminuir la discriminación en tanto que en el proceso de integración económica comprende aquellas medidas que tiendan a suprimir algunas formas de discriminación.

(26) Wolfgang Friedmann. El Derecho en una Sociedad en Transformación. México, D.F. 1966. pág. 415.

La posibilidad de organización surgida después de los desastres de la primera Guerra Mundial, es la aparición de circunstancias en lo internacional que podrían superar la época de la soberanía nacional, pero que por la ideología de las naciones, se se dividirían en sistemas jurídicos unidos entre sí por vagas reglas de tolerancia mutua y dentro de los antagonismos que sólo el miedo mutuo de destrucción, impediría una guerra nuclear.

c. 3. 1) Orígenes de la Organización de Estados Americanos.

El movimiento americano tiende a promover la paz, la seguridad, las relaciones internacionales de comercio, culturales, políticas y, la prosperidad general entre los pueblos del continente se desenvuelve en las siguientes tres etapas:

1a. Desde 1824 hasta 1881.

2a. Abarca desde 1889 hasta 1928.

3a. Y la más importante se lleva a cabo de 1928, hasta nuestros días.

La primera etapa se ha considerado por su aspecto técnico sin resultados prácticos de ningún orden, principiando con la invitación que expidió Bolívar el 7 de diciembre de 1824 invitando a las naciones de la América Española a formar una Confederación. El período segundo del panamericanismo, se inicia con las lla-

mas Conferencias Panamericanas, convocadas para estudiar problemas de tarifas aduaneras. La Conferencia de la Habana en 1928 fué el remate de este periodo para dar lugar a la tercera fase del movimiento panamericano, surgiendo documentos muy importantes como: a) La Convención sobre Agentes Diplomáticos; b) La Convención sobre Agentes Consulares; c) La de Tratados; d) La de Asilo Diplomático; e) La de Derechos y Deberes en el caso de Luchas Civiles, un Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante).

El movimiento panamericano en esta etapa (27) surgió de la visión del estadista Norteamericano Franklin Roosevelt, quien se propuso orientar los objetivos y los esfuerzos de los países de América. El estadista entendió el valor que tiene una organización de este tipo, para dirimir controversias por vía pacífica y para alcanzar cierta cooperación regional.

(27) Sepúlveda César. Curso de Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa, S. A. México 1960. pág. 320.

El clímax de la integración regional lo señala la 9a. Conferencia de Bogotá en 1948, donde se constituyó la Organización de Estados Americanos (OEA). De esta Conferencia partieron importantes instrumentos formidables desde el punto de vista formal, como la Carta de Bogotá y el Tratado de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá que no han tenido la oportunidad de probar la bondad de estos pactos.

LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

Esta agrupación está sostenida por tres documentos fundamentalmente La Carta de Bogotá, El Tratado de Asistencia Recíproca y El Pacto de Bogotá, estos tres instrumentos están coordinados con la Carta de las Naciones Unidas.

Los órganos de la OEA son: a) La Conferencia, b) La Reunión de Consulta, c) El Consejo, d) La Unión Panamericana, e) Las Conferencias Especializadas, f) Los Organismos Especializados, fundados en el artículo 32 de la Carta de las Naciones Unidas.

a) La Conferencia Interamericana. Todos los Estados miembros, tienen derecho a estar representados (art. 34), es el órgano supremo de la Organización; determina la estructura y funciones de sus órganos y tiene facultades para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos, se reúne

cada 5 años, pero puede convocar a reunión en el momento requerido si las dos terceras partes de los gobiernos lo deciden, las resoluciones se alcanzan por el voto de la simple mayoría; para ciertas cuestiones, es menester el voto de los dos tercios de los miembros (artículos 36, 47, 54, 87, 109, 111, etc. (28).

b) La Reunión de Consulta. Fué configurada en Buenos Aires desde 1936, se conserva para considerar problemas urgentes y de interés común, son reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, solamente cuando alguno de ellos no puede asistir podrá ser substituído por un delegado.

c) El Consejo. Es el órgano substituto de la Junta de Gobierno de la Unión Panamericana, en el Consejo pueden nombrar representantes para el Consejo de la Organización, o bien los embajadores de esos países en Washington.

Este Consejo Interamericano se compone de 9 representantes de los países americanos. Es el legatorio de la Comisión Interamericana de Juristas y, de otros Organismos Americanos dedicados a la tarea de codificar el derecho internacional, a estudiar la posibilidad de formar algunas instituciones jurídicas y a servir de cuerpo de consulta jurídica.

(28) ob. cit. pág. 324.

c. 3. 2) OTROS REGIONALISMOS: ESBOZOS ACTUALES.

El regionalismo es hoy particularmente válido en lo internacional.

El ocaso de la Supremacía Occidental, se acelera a partir de 1945. La inseguridad nacional de la Europa Occidental fué lo que los unió, sin embargo, hay otros motivos que hace se unan, como es la cooperación tecnológica y económica.

La pugna que había entre los dos centros de poder, se extendió hasta Asia.

Estados Unidos interesado en la situación que no les fuera contraria, organizan las fuerzas anticomunistas, dando lugar al Tratado de Manila por el cual 8 naciones (Australia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Nueva Zelandia, Paquistán, Reino Unido y Tailandia) constituyen la organización del Tratado del Sudeste Asiático (SEATO) (29)

Esta Alianza, defensiva de los Estados no Comunistas de Asia, fortalecidos por la presencia de las tres grandes potencias europeas entró en vigor en febrero de 1955. La SEATO tiene un

(29) Cuevas Cancino, Francisco. Tratado sobre la Organización Internacional. Editorial Jus, S. A. México 1962. pág. 472.

carácter reaccionario, que mengua muy considerablemente su prestigio frente a países orientales incluso no comunistas.

Cuenta con un cuerpo permanente de representantes, al nivel de embajadores; tienen por objetivo, mantener al día la ejecución de su programa de acción. La mayoría de sus miembros, no son Asiáticos y los demás países de la región, miran su existencia con una mala voluntad que no autura favorablemente para su futuro.

El Pacto de Bagdad y el Tratado de la Organización Central (CENTO), soslayan un verdadero organismo regional, resaltan preponderantemente las características de una alianza defensiva, el Consejo Permanente de Representantes, fija la política del organismo, su propósito es el de mantener la paz y buscar la prosperidad de los signatarios, no extrañemos que busque la cooperación internacional, para lograr el desarrollo pacífico en el Oriente Medio.

El Pacto de Bagdad y, el CENTO no han podido concretar el ideal de un organismo regional, sito en Asia Central y opuesto a los intereses soviéticos sobre su política expansionista, sin embargo, no resultan una arma útil en la gran lucha del desarrollo económico de la región.

Los Estados recién independizados, han manifestado su espíritu de unión en el signo de la organización internacional y regional, así lo entendieron las Naciones Afro-Asiáticas preocupándose por una organización internacional.

África ha proseguido a pasos redoblados su emancipación. No es extraño que cuente ya con fuerzas que aconsejen la formación de un Organismo Regional Africano.

Las varias conferencias que en una y otra forma reúnen a los países africanos, procuran dar a esta reunión un carácter orgánico. Así tenemos la Conferencia de Estados Africanos independientes, (Monrovia 1959) siguiendo con la panafricana de Túnez (1960) y la que tiene lugar en Addis Abeba (Junio de 1960). Observamos también dos reuniones de Jefes de Estado Africano; en Casablanca y en Lagos en 1961 y 1962 respectivamente.

El Asia y África en apariencia unidas, no integran una región, bien difícil parece que lleguen hasta un organismo verdadero, porque fuera del común odio que le tienen al imperialismo y sus remanentes, poco hay que les sea común (30).

3) ORGANIZACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

El presente siglo atestigua la gran crisis del estado cristiano-occidental; el gran sacudimiento económico que ocurrió en 1929, vino a desvirtuar lo que se pensaba de esta organización política, considerando que era una garantía para el desarrollo del ser humano, sin embargo, no fué así, porque posteriormente se tuvieron que buscar fórmulas por la enorme catástrofe que se ocasionó. Así Europa había sufrido la destrucción casi total de su maquinaria de producción, América Latina había convenido en convertirse en el proveedor de materias primas de los Estados Unidos de Norteamérica, aceptando un control de precios que no le era benéfico y forzando la maquinaria industrial con la que contaba, a raíz de este sacudimiento era necesario constituir un sistema internacional para evitar la repetición de tamaña catástrofe; del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, proviene un primer proyecto que se aproxima al problema del comercio internacional desde el ángulo bancario, se propone la creación de un banco internacional, cuyo propósito, sería asegurar la expansión del comercio mundial. Cuando estalló la guerra había confusión e inseguridad, en esta crisis de 1929 atestiguamos la guerra monetaria, consistente en la aplicación de una política de depreciaciones, como instrumento para competir en el mercado internacional o bien como el caso de Alemania en una política de depreciación, destinada a poner fin, al programa de reparaciones bélicas y así debili-

tar el Tratado de Versalles. (31)

Ante esta situación, encontramos en el presente siglo, infinidad de operaciones mercantiles internacionales, que se llevan a cabo entre Estados o Estados y Organismos Financieros Internacionales y entre Estados y Empresas Privadas; que al decir de Wolfgang Friedmann se pueden dividir entre grandes categorías:

Primera: Operaciones entre Estados o entre Estados y Organismos Públicos Internacionales.

Podemos presentar ejemplos que se dan en esta categoría, como la venta de equipo aeronáutico inglés, al Gobierno de Dinamarca, la venta de navos de la flota inglesa de reserva a Turquía, o un buen número de convenios de trueques entre Gobiernos.

Las operaciones financieras entre los gobiernos son las más antiguas y siguen siendo importantes, bien sea en préstamos o en acuerdos monetarios.

Convenios de Organismos Financieros Internacionales con Estados.

Segunda: El número e importancia cada vez mayor de los Organismos Internacionales Financieros, ha abierto un amplio campo de operaciones mercantiles de carácter público e internacional. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus dos filiales: la Corporación Financiera Internacional y la Asociación Internacional para el Desarrollo, el Ban

(31) Cuevas Cancino. ob. cit. Pág. 536

co Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones en la Comunidad Económica Europea, todos ellos celebran operaciones financieras, en particular préstamos con otros organismos internacionales, o con particulares con el aval del gobierno. Si bien en tales operaciones no se menciona la legislación aplicable a ellas, la mayoría de los autores están de acuerdo en que esta clase de operaciones cae dentro del campo del Derecho Internacional Público. Se rige por los principios de derecho contractual y mercantil aplicables a cada contrato, son de naturaleza y propósitos públicos perfectamente bien definidos.

Tercera: Es la mas interesante porque en esta categoría, podemos incluir las operaciones que se llevan a cabo entre gobierno u organismo gubernamental y por la otra parte una em presa privada, que no caen dentro del dominio clásico del Derecho Internacional, según el cual solo los Estados deben intervenir en operaciones Internacionales. Sin embargo, es posible que estas operaciones calgan dentro del campo del Derecho Internacional Público como consecuencia de dos hechos:

Primero. - Que aumenta enormemente en nuestros días, los convenios internacionales relativos a los recursos naturales como el petróleo, mineral de hierro, estaño, cobre, etc., o que tienen por objeto el fomento de servicios públicos y empresas de interés nacional como la construcción de acerfas, refinerfas petroleras, carreteras o puertos, que en muchos casos son de propiedad estatal. En estos tiempos en que casi todas

las naciones particularmente las que están en desarrollo, (casi las tres cuartas partes de los miembros de las Naciones Unidas) dan capital importancia al control nacional de los recursos y al desarrollo económico, sería absurdo considerar que los acuerdos internacionales referentes a estas cuestiones sean de carácter privado.

Segundo. - Muchas empresas privadas desempeñan funciones cuasidiplomáticas en las operaciones internacionales, que tiene carácter político y comercial a la vez y a menudo están en sociedad con los gobiernos.

Jessup, sugirió que a dichas operaciones era aplicable el Derecho Internacional Público, lo que significa que al aplicar a ciertas operaciones, los principios consagrados por el Derecho Mercantil Privado Internacional, estos pueden llegar a convertirse en parte del Derecho Internacional Público.

Querer establecer un orden jurídico que rija estos convenios privados celebrados entre el gobierno y empresas privadas extranjeras, sería - tanto como desconocer el crecimiento del Derecho Internacional, a sabiendas que desde sus principios, ha reaccionado a las necesidades de la vida internacional y sigue reaccionando ante la estructura cambiante de las relaciones internacionales; limitarlo a las formas antiguas, no solo es perjudicial, sino del todo innecesario.

Dentro de las categorías que se acaban de enunciar, se está desarrollando, lo que se ha llamado un "Derecho del Desarrollo Económico Internacional". Tal tesis se justifica porque de hecho todas las operaciones mercantiles internacionales de carácter público, ya sean entre gobiernos o entre naciones exportadoras e importadoras de capital se hacen para tal fin; estas operaciones están estrechamente unidas también, con los convenios internacionales de crédito como el Banco Mundial y sus dos filiales; Fondo Monetario Internacional y Banco Interamericano de Desarrollo. El hecho de que el Banco Mundial y sus instituciones afiliadas, la Asociación Internacional para el Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional hayan celebrado convenios que importan casi mil millones de dólares anuales, a los cuales habría que agregar las cantidades de préstamos por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Europeo de Inversiones viene a poner de relieve la importancia de las instituciones económicas internacionales, en el desarrollo económico de los pueblos.

La modificación de las relaciones internacionales después de la segunda guerra mundial, es el interés por el desarrollo económico internacional, como una cuestión principal en estas relaciones, este cambio se refleja no solo en una multitud de nuevas especies de relaciones comerciales y diplomáticas, sino también en un sinnúmero de instituciones multinacionales e internacionales que se ocupan de la ayuda internacional para fomento económico.

Lord Mac Nair y James N. Hyde (Pág. 218-61 W. F.) han subrayado recientemente la necesidad de considerar los acuerdos económicos para el desarrollo, como una categoría aparte de las operaciones comerciales que se llevan a cabo en el ámbito internacional, por tener características muy especiales.

1o. Se celebran entre un gobierno y una empresa extranjera.

2o. Su fundamental objeto es la explotación, a largo plazo, de los recursos naturales, lo que implica instalaciones permanentes y relaciones durables.

3o. Con frecuencia dan origen a derechos, que no son del todo contractuales sino que se asemejan al derecho de propiedad; tal es el caso de la posesión de parte del territorio del estado contratante.

4o. Implican que a la empresa extranjera se le concedan ciertos derechos de naturaleza semipolítica; ciertos privilegios como exención de impuestos, a la vez que determinadas responsabilidades de orden y seguridad.

5o. A dichos convenios, los rige en parte el derecho privado y en parte el derecho público.

6o. Con frecuencia su otorgamiento y ejecución, lleva en sí la protección que da el Estado al que pertenece la empresa contratante.

7o. En general no hay similitud entre los sistemas jurídicos del país contratante y el de la nación de la empresa inversionista.

8o. Se menciona con frecuencia en tales convenios el arbitraje de las disputas, lo que excluye la jurisdicción de los tribunales de ambas partes.

A luz de estos principios, debemos estudiar el tema tan escabroso como el de la expropiación, nacionalización y demás formas de intromisión en los intereses extranjeros. Los principios clásicos de derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado por daños causados a las vidas, propiedad e intereses económicos de los extranjeros, nacieron y se desarrollaron como un aspecto de las relaciones entre Estados. El problema de determinar las facultades dentro del derecho internacional que tiene un Estado, para inmiscuirse en los intereses económicos de los extranjeros residentes en él, así como la cuestión de la indemnización que debe darse cuando se hace uso de tal facultad, han entrado a formar parte del problema mayor de la nacionalización y socialización y del deseo de controlar los recursos naturales, que es característico de la emancipación de las naciones económicamente subdesarrolladas.

La clara diferenciación entre derecho público y privado, ha dejado desde hace mucho de expresar la realidad del derecho nacional, así como del internacional, aún cuando tal distinción, dicho sea de paso, domina aún el plan de estudios en las escuelas de derecho. Los convenios de préstamo celebrado por el Banco Mundial e instituciones afiliadas, no se especifica que ley será aplicable y según comentaristas destacados así como Broches, nos dice que al analizar la naturaleza jurídica de los préstamos del Banco y de los contratos de garantía que celebran estas institu-

ciones, considera que son pactos internacionales regidos por el derecho internacional. Así también a estos organismos financieros internacionales, que actúan de manera vital en las relaciones internacionales, se les mengua personalidad jurídica, nada más porque no son estados, tener este criterio nos dice Wolfgang Friedmann, sería congelar el derecho internacional, negarle capacidad de progreso, seguir considerándolo un sistema exclusivo de relaciones entre estados que correspondió a las necesidades diplomáticas del pasado; es un error hoy en día, ya que dichos organismos públicos deben ser considerados como sujetos de derecho internacional. Toda vez que debido a su participación son los principales autores en la formación, desarrollo y aplicación de los principios del derecho internacional, a las operaciones mercantiles que estos organismos financieros llevan a cabo.

a). - BANCO MUNDIAL

El Banco Mundial tiene una marcada autonomía financiera en sus años que lleva de trabajo, el Banco ha desenvuelto nuevas técnicas de cooperación, ha movlizado recursos de capital que de otro modo habrían tomado diferente destino, ha derramado experiencias y conocimientos - acerca de las formas mejores de proyectar y ejecutar los programas de fomento. El Banco, ha participado en 700 proyectos en 42 países, ha tenido éxito continuo en interesar a los inversionistas privados en sus préstamos, a pesar de las condiciones más difíciles del mercado de dinero.

FUNCIONES:

- a) Proporcionar amplios y variados servicios consultivos y de ayuda técnica.
- b) Conceder préstamos a los gobiernos y a las empresas privadas con garantía de sus gobiernos.
- c) Tener como función también el desarrollo económico internacional, mas que la obtención de beneficios.

El Banco Mundial y sus dos filiales, que en total prestan anualmente, mas de mil millones de dólares en ayuda económica a diferentes plazos, intereses y condiciones según la capacidad y necesidad del mutuatario. En caso de que un estado mutuatario confiscara, sin compensación y en forma parcial propiedades de inversionistas extranjeros o si violara los térmi-

nos del convenio de préstamo, concedido por alguna organización internacional, se vería excluido de cualquier plan de ayuda futuro, independientemente del carácter legal exacto de tales acuerdos de préstamo, - el repudiamento de un compromiso libre y voluntariamente aceptado, - llevaría en sí, la sanción indirecta, consistente en la exclusión del mercado internacional de préstamos públicos y privados. El Banco desde sus inicios no ha tenido que lamentar un solo incumplimiento.

El financiamiento exterior, a largo plazo para la industria privada, tropieza con dificultades de varios ordenes: la primera es una cuestión de jerarquía o prioridad; la segunda la necesidad de inversión; dice el Maestro Carrillo Flores, por ser tan importante en nuestros países para formar lo que se ha llamado el capital social y para la construcción de las grandes obras públicas, como puertos, plantas hidroeléctricas, producción agropecuaria, teniendo en cuenta la política de los gobiernos y de las instituciones internacionales; con razón se ha marcado el acento en esas grandes obras dejando a la iniciativa privada el campo propiamente industrial. Pero no es solo una cuestión de prioridades; el Banco Mundial, de acuerdo con sus estatutos, exige la garantía de los gobiernos para cualquier préstamo, y esa garantía que es natural que el Estado conceda cuando se trata de empresas fundamentales, se vuelve más difícil, aún desde el punto de vista político.

SU CONSTITUCION

- a) Es tripartita; la Junta de Gobernadores, los Directores Ejecutivos y el Presidente. La primera se compone con un Titular y un Alterno, designados por cada país miembro, esta determina la política a seguir, sobre aumento o disminución de capital, admisión o suspensión de miembros.
- b) Sobre los Directores Ejecutivos; recae la responsabilidad de llevar a cabo las operaciones que competen a la institución dentro de las líneas - que de la Junta provienen.
- c) El Presidente; es propiamente el Administrador del Banco y como Jefe nato del personal del mismo, que cuenta con 730 individuos.
- d) Beneficiarios de las Operaciones del Banco. Cualquier gobierno, cualquier organismo descentralizado, empresas privadas nacionales que - cuente con el aval del gobierno.

ANTECEDENTES DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

El antecedente directo e inmediato del Fondo Monetario Internacional, viene cuando principia a bosquejarse un sistema fundado en la unión de los - fondos estabilizadores de las grandes potencias, y fué cuando la guerra - estalla, de allí nació el propósito de lograr una flexibilidad cambiaria internacional, sin sacrificar por ello la independencia monetaria nacional.

El Fondo Monetario Internacional fue creado para la cooperación monetaria entre los Estados, y para auxiliar a los países a solucionar sus problemas de devaluaciones y desajustes en la balanza de pagos. Preocupados con el panorama financiero del mundo del futuro, el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, propuso un fondo de estabilización, proyecto que lleva su nombre (WHITE), la otra potencia que era la del Reino Unido, propone al través de su embajador en Washington sus puntos de vista, su autor era Maynard Keynes pretendía crear una unión internacional de compensaciones, la oposición de los proyectos sigue hasta que en abril de 1944, surge una declaración conjunta para establecer un Fondo Monetario Internacional, pero no es sino hasta el 22 de julio de 1944 cuando se aprueban los artículos del convenio, entrando en vigor el 31 de diciembre de 1945.

Con el ánimo de resolver el problema monetario internacional y del financiamiento del desarrollo futuro de los países devastados, y de los insuficientemente industrializados, se celebra la Conferencia de Bretton Woods, para crear el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que en su origen se llamó Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, pone en acción, un sistema de cooperación internacional superior a todo lo hasta entonces presenciado. (32)

El Fondo Monetario Internacional constituye en parte, una instancia central de cooperación monetaria internacional y mantenimiento ordenado de las disposiciones cambiarias, y en parte un sistema de concesión de ayudas financieras para resolver los desajustes financieros producidos en las balanzas de pagos de los Estados miembros, que aceptan un código de normas determinadas por sus operaciones corrientes.

Las funciones del Fondo consisten en lo siguiente:

- a) Promover la cooperación internacional monetaria, por medio de una institución permanente, que sirva de consulta y de colaboración para los problemas monetarios internacionales.
- b) Formular la estabilidad de cambios, mantener las disposiciones cambiarias de modo ordenado entre los Estados miembros, y evitar la pugna de las devaluaciones.
- c) Contribuir al establecimiento del sistema multilateral de pagos por las operaciones corrientes entre los Estados, y a la supresión de las restricciones de los cambios que dificultan el florecimiento del comercio mundial.
- d) Inspirar confianza a los estados miembros poniendo a disposición de ellos con las debidas precauciones los recursos del Fondo, y facilitando - las posibilidades de corregir, los desequilibrios de sus balanzas de pagos; es fuente de financiamiento pero no para el desarrollo.
- e) En consecuencia abreviar la duración y reducir el ámbito de los desequilibrios en la balanza de pagos de los Estados miembros. El Fondo tendrá por norma facilitar en todas sus decisiones la expansión del crecimien

to armonioso del comercio internacional, y contribuir por lo tanto a la instauración y mantenimiento de elevados niveles de empleo y de ingresos reales, así como el desarrollo de los recursos productivos de todos los estados miembros, como objetivos primordiales de la política económica.

f) Coordinar los esfuerzos internos y supranacionales, para sufragar - gastos internacionales que reduzcan la duración y la magnitud de los desequilibrios en las balanzas de pagos.

g) Constituir una cámara de compensación financiera, que hace entre - otras cosas, excelentes publicaciones informativas, como lo es la revista mensual de Estadísticas Financieras Internacionales, y lo son los Anuarios sobre la balanza de pagos.

El Fondo Monetario Internacional no puede intervenir en la política monetaria de un Estado miembro.

h) El Fondo tiene siempre su profunda aversión hacia la guerra monetaria.

i) El mecanismo del Fondo, se apoya en un sistema que garantiza, la ejecución de las obligaciones monetarias internacionales.

El Fondo se ocupa de problemas a corto plazo, que requieran una solución inmediata, si el problema excede los cinco años y son problemas propios del desarrollo económico, entra en acción el Banco Mundial.

La ayuda que presta el Fondo, toma la forma de una transacción cambiaria.

El Estado miembro tiene la facultad de comprar del Fondo, la cantidad que

necesite de divisas extranjeras, pagando por ellas en su propia moneda y al tipo de paridad conventido.

Son pues el Fondo y Banco, elementos imprescindibles en la vida financiera internacional. (33) 'y

ESTRUCTURA DEL FONDO

El Fondo esta integrado por la Junta de Gobernadores, los Directores Ejecutivos y el Director Gerente. La Junta de Gobernadores ejerce todas las facultades del Fondo, se compone de un gobernador y de un suplente por cada Estado miembro, nombrados por los Estados miembros, con arreglo a las condiciones que ellos mismos establezcan, y por un periodo de cinco años, salvo disposición contraria de los países interesados. La Junta de Gobernadores puede delegar el ejercicio de sus poderes en los Directores Ejecutivos, con ciertas excepciones reguladas por el acuerdo; en realidad la Junta ha confiado a los Directores Ejecutivos, el ejercicio de todas las facultades del Fondo, a excepción de los llamados "poderes reservados".

Los Directores Ejecutivos son responsables de la dirección de las operaciones generales del Fondo, el número de Directores Ejecutivos, puede ser incrementado a fin de asegurar la representación debida a los nuevos miembros del Fondo y por otras circunstancias determinadas. La elección de Directores Ejecutivos se efectúa cada dos años, los Directores Ejecutivos, eligen el Director General del Fondo.

(33) Cuevas Cancino. ob.cit. págs. 545 a la 547

El derecho de voto, se basa tanto en la Junta de los Gobernadores como en la de Directores Ejecutivos, en el monto de las cuotas. Cada miembro del Fondo tiene su cuota en millones de dólares de la siguiente manera: (34).

Estados Unidos	2,750 millones de dólares
Reino Unido	1,300 " " "
Francia	525 " " "
India	400 " " "
Canadá	300 " " "
Panamá	005 " " "

Cada uno de los miembros cuenta con 250 votos y un voto adicional por cada 100 mil dólares de su cuota, con lo que resulta que Estados Unidos tiene 27,750 votos y Panamá 255 votos. Estados Unidos tiene el 32 por ciento del número total de votos, con lo que demuestra una diferencia muy grande en el poder de decisión. (35).

Aunque parezca sorprendente, el principio del voto calificado fué utilizado calladamente al comienzo para la solución de disputas. Antes de que se redactaran los artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en Bretton Woods.

(34) Oppenheim L. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona 1961. Pág. 599.

(35) Korovin. Y. A. Derecho Internacional Público. Editoria Grijalbo, S. A. México, D. F. 1963. Pág. 353.

La decisión del Consejo Administrador de Representantes de los Gobiernos participantes (Junta de Gobernadores) es definitiva sin apelación ante la Corte u otra entidad jurídica. Tal es lo dispuesto en el Fondo Monetario Internacional, El Banco Mundial, Acuerdo Internacional del Trigo, Acuerdo Internacional del Azúcar, Acuerdo Internacional del Estanto, Banco Interamericano de Desarrollo y la Asociación Internacional de Desarrollo.

MIEMBROS:

Son miembros originarios del Fondo, los países cuyos gobiernos representados en la Conferencia de Brettons Woods prestaron su adhesión antes del 31 de diciembre de 1945, 29 Estados formularon su aceptación antes de dicha fecha, pero los demás gobiernos tienen la posibilidad de ingresar en el Fondo en el momento y condiciones prescritas por el mismo; en septiembre de 1953, el Fondo constaba de 56 miembros. Los Estados miembros pueden retirarse del Fondo en cualquier momento, siempre y cuando notifiquen su decisión por escrito a la Oficina Central del Fondo, la retirada surte efectos desde el momento de la recepción de la notificación. El Estado miembro que persiste en el incumplimiento una vez transcurrido un plazo razonable, podrá ser requerido a abandonar el Fondo por decisión de la Junta de Gobernadores.

Del Area Socialista, nada más es miembro Yugoslavia.

El Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) actualmente el Banco Mundial, afectan la libertad de cada nación, para manejar su moneda nacional como le parezca adecuado a su gobierno. El Fondo tiene incluso el poder de aplicar sanciones, puesto que en ciertas condiciones, puede negar el apoyo financiero a los gobiernos que no cooperan e incluso bloquearles el crédito; Estados Unidos como contribuyente financiero más importante, tiene el 50 por ciento de los votos en el Fondo Monetario Internacional, y puede contar habitualmente con los votos de varias naciones cuyos líderes bancarios tienen la misma orientación. Pero justamente por estas razones es probable que resulte muy difícil lograr una nueva extensión de los poderes del Fondo Monetario Internacional, para actuar y obligar a sus miembros al precio de una restricción adicional de su soberanía. (36).

CONDICION JURIDICA E INMUNIDADES DEL FONDO.

Los artículos del convenio contienen disposiciones detalladas, sobre el Estatuto Jurídico, inmunidades y privilegios del Fondo. El Fondo posee personalidad jurídica plena y en especial la capacidad para contratar, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles y de comparecer en juicio, los bienes y haberes del Fondo, dondequiera que se encuentren, gozan de inmunidad de cualquier clase de jurisdicción, salvo que el Fondo

(36) El análisis de las relaciones internacionales. Karl W. Deutsch. Biblioteca de Psicología Social y Sociológica. Volumen 57. Edit. Buenos Aires 1967. Pág. 199.

hubiera renunciado a su inmunidad, con motivo de una acción jurídica o por medio de un contrato. Los bienes y haberes del Fondo, dondequiera que se encuentren quedan exentos de pesquisas, confiscación, expropiación o cualquiera otra clase de embargo por parte del Poder Ejecutivo o Legislativo Territorial. Los archivos del Fondo, son inviolables en la medida necesaria para el cumplimiento de las operaciones reguladas por el convenio, los bienes y haberes de fondo, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones o controles y toda clase de moratorios (37).

RELACIONES INTERNACIONALES DEL FONDO.

Contiene un sistema y fórmulas destinadas a regir las relaciones monetarias internacionales.

Prescribe el mantenimiento de los sistemas de cambio, en forma ordenada sobre la base del valor a la par de las monedas. Establece normas reguladoras del uso de los recursos del Fondo, mediante la compra de monedas para la corrección de los desequilibrios temporales en las balanzas de pago. Contiene disposiciones reglamentarias concernientes a las transferencias de capitales y la asignación de las monedas escasas. Preceptúa ciertas obligaciones generales con el fin de promover la supresión de las restricciones sobre las operaciones de pagos corrientes y la convertibilidad de las monedas extranjeras. (38).

(37) Oppenheim S. "Tratado de Derecho Internacional Público". Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona 1961. Pág. 601.

(38) Oppenheim. ob. cit. pág. 601.

ANTECEDENTES DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

Debido a las solicitudes de préstamos que hacían las empresas privadas al Banco Mundial, se solucionó este problema creando primero la Organización de una Sociedad Financiera Internacional, que contó con la simpatía unánime de los países latinoamericanos, tal fué el antecedente inmediato de lo que mas tarde en 1956, tomó el nombre de Corporación - Financiera Internacional, Organismo afiliado al Banco Mundial encargado de proporcionar financiamiento a inversionistas privados, sin garantía gubernamental de reembolso, en aquellos casos en que no se dispone de suficiente capital privado en condiciones razonables.

Fuó conveniente debido que, las obligaciones consiguientes que pudieran tener las empresas privadas, recayeran en la Corporación Financiera - Internacional, y por consiguiente no fuera a aumentar la deuda pública - de los países garantes.

La Corporación Financiera Internacional, esta exclusivamente para operaciones estrictamente privadas y sin garantía de los gobiernos, todavía no logra un desarrollo importante pero sigue siendo una esperanza, especialmente tratándose de la promoción industrial (39). ¹⁰

(39) Carrillo Flores, Antonio "Algunos Aspectos de la Cooperación Internacional". Selección de Estudios Latinoamericanos "SELA" Edición 1967. Méx. pág. 146.

FUNCIONES:

- a) Hacer inversiones en empresas privadas, sin garantía de reembolso por los gobiernos.
- b) Estimular las inversiones de capital privado interno y extranjero.
- c) Complementar el capital privado y no competir con él.
- d) Intervenir como socio en las empresas privadas.
- e) No acoger solicitudes de volumen muy grande, ninguna ha llegado a 5 millones de dólares.

SU CONSTITUCION:

Esta constituido por 59 gobierno miembros.

Su destino de capitales: la ampliación o modernización de las empresas ya existentes y la creación también de empresas.

Su capital es: 100 millones de dólares

Entró en vigor el 24 de julio de 1956.

Organismo especializado de las Naciones Unidas desde el 20 de febrero de 1957.

Es una Institución de inversión y no de crédito; sus operaciones del último año con Latinoamérica, fueron de algo menos de catorce millones de dólares.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE DESARROLLO

Preocupado por conseguir un mayor ritmo de crecimiento en los países subdesarrollados, el Banco Mundial concibió la creación de la Asociación Internacional de Fomento.

Es otro canal de financiamiento, que las economías subdesarrolladas pueden solicitar para su desarrollo económico, en su convenio constitutivo habla en efecto de promover el desarrollo económico, esta institución trajo como consecuencia la circulación internacional de capital.

La demanda de capital para fines de crecimiento económico, ha aumentado sin tener normas fijas, procura adaptarse a patrones de estricta distribución geográfica.

En cuanto a las preocupaciones para garantizar los préstamos, son los mismos requisitos que fija el Banco Mundial.

Fue creada en septiembre de 1960.

Su sede: se encuentra en Washington

OBJETIVOS:

a) Promover el desarrollo económico, mediante la concesión de créditos, en condiciones más favorables a los que normalmente se encuentran en el mercado de capitales, a los países de menor desarrollo económico.

- b) La Asociación Internacional de Desarrollo, realiza préstamos "blandos" a plazos muy largos, hasta cincuenta años y que pueden inclusive concederse sin intereses.
- c) Concede préstamos a los países cuya capacidad de pago en moneda extranjera es limitada, debido al insuficiente desarrollo de su economía.
- d) Proporciona medios financieros para satisfacer las principales - necesidades del desarrollo económico en condiciones más flexibles, y menos gravosas para la balanza de pagos que las de los préstamos convencionales, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de - desarrollo económico del Banco Mundial, y complementando así a sus actividades.
- e) Incrementa la productividad para elevar el nivel de vida, en las - regiones menos desarrolladas del mundo.

SU CONSTITUCION:

- 1.- Está constituida por los 17 países más industrializados.
- 2.- Miembros: 51 países subdesarrollados afiliados.
- 3.- Su capital es pequeño: mil millones de dólares.
- 4.- Su idea central es: la contribución de fondos públicos de los países más avanzados a los que lo están menos.
- 5.- Su administración descansa en los mismos organos que los del Banco.

El Presidente del Banco, actúa como Presidente nato de la Asociación Internacional de Fomento (40).

ANTECEDENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

La idea del BID, data desde la I Conferencia Internacional Americana del 2 de octubre de 1899, sin embargo, la aspiración Latinoamericana de un Banco Regional se alcanzó el 10 de octubre de 1960; a pesar que en 1940 había estado a punto de convertirse en realidad, pues inclusive llegó a firmarse un protocolo, sobre la creación de un Banco Interamericano de Fomento.

La Conferencia de Bogotá, juzgada con una perspectiva de más de diez años, aparece así, como la ocasión en que junto a la adopción unánime y casi entusiasta de las normas constitutivas de la convivencia interamericana en la esfera política, se puso de manifiesto la distancia mayor que haya separado en el curso de este siglo a Estados Unidos y a Latinoamérica, en la manera de concebir la cooperación económica. En muchos aspectos, la discrepancia todavía mayor porque contrastaba con el aliento que durante la guerra se había dado a la esperanza de que, terminado el conflicto, vendría un rápido proceso de desarrollo industrial en nuestros países.

(40) Carrillo Flores, Antonio. ob. cit. pág. 178

Después de aquellas dramáticas jornadas, México no volvió a interesarse más en convenios de cooperación económica; otros países no participaron del escepticismo mexicano y cuando se acercaba la Conferencia de Buenos Aires en 1957, lograron que una vez figurara como el punto más destacado de la agenda; la creación de un Banco Interamericano de Fomento (41).

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Es una Institución fundada después de un debate que duró casi veinte años, (de 1940 a 1960) tomando en cuenta de manera específica las aspiraciones y las necesidades latinoamericanas.

Esta fuente de financiamiento está abierta al sector público, teniendo en cuenta como nos dice el maestro Carrillo Flores que, existen mecanismos que permiten usar el crédito público para fomentar la inversión privada; incluyendo los préstamos, para el establecimiento de Bancos Industriales.

En la Conferencia Económica celebrada en Bogotá en 1960, el gobierno norteamericano, con autorización del Congreso de este país, tomó el compromiso de construir un "fondo para el progreso social", que posteriormente fue entregado en fideicomiso al Banco Interamericano de Desarrollo; de acuerdo con el contrato respectivo que se celebró ya dentro del marco de la Alianza para el Progreso, el Ban-

(41) Carrillo Flores, Antonio. "Algunos aspectos de la cooperación internacional". Selección de Estudios Latinoamericanos (SELA). Edición 1967, México. Pág. 143.

co recibió la cantidad de 396 millones de dólares.

FUNCIONES:

- a) Colonizar y mejorar las tierras, incluyendo caminos de acceso y de penetración.
- b) Asistencia a las Instituciones de crédito agrícola y desarrollo de servicios de almacenamiento y distribución, en la inteligencia de que los recursos del fondo no se usarán para la compra de tierras agrícolas.
- c) Habitación para grupos de bajos ingresos.
- d) Servicios sanitarios y de suministro de agua a comunidades de población.
- e) Financiamiento complementario de servicios para la educación superior, y preparación técnica, siempre y cuando guarden relación con el desarrollo económico y social (42).

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.

El Tratado de Montevideo que estableció la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, signado por nueve países (Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay), representa un documento legal para realizar un programa regional de integración, constituye un instrumento para liberación del comercio, es decir, que su capacidad integrativa de por sí era limitada,

(42) Carrillo Flores, Antonio, ob. cit., pág. 40

además de otras circunstancias que contribuyeron a restarle dinamismo al programa trazado (43).

El 18 de febrero de 1960, se formó en Montevideo el Tratado que lleva el nombre de esa ciudad, por el cual fué creada la ALALC, Entró en vigor el 2 de junio de 1961.

Sede: La Organización se encuentra en la Ciudad de Montevideo.

FUNCIONES:

- a) Promover la cooperación internacional entre los países latinoamericanos, mediante el establecimiento en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano.
- b) Eliminar progresivamente los gravámenes y restricciones que pesen sobre la importación de los productos originarios del territorio de cualquier parte contratante.
- c) Realizar listas nacionales con las reducciones anuales de gravámenes y demás restricciones que cada parte contratante conceda a las demás partes.
- d) Hacer una lista común con la relación de los productos cuyos gravámenes y demás restricciones de las partes contratantes se comprometen por decisión colectiva a llevar integralmente para el comercio interzonal en el período referido en el artículo 2 que es de doce años.

(43) ALALC Fundamentos Macroeconómicos para su evaluación. Oficina de Estudios para la colaboración económica internacional. 1971. Buenos Aires. Pág. 14 y 15.

e) Incluir disposiciones sobre problemas particulares, expansión del intercambio y complementación económica, cláusula de "nación favorecida", tributos, cláusula de salvaguarda, disposiciones especiales sobre agricultura, tratamiento de favor para los países de nuevos desarrollos económicos relativos, etc.

NUEVOS OBJETIVOS:

En virtud de la lentitud de la marcha del proceso de la ALALC, 19 de los 21 Presidentes de Latinoamérica miembros de la OEA, fijaron nuevos objetivos, estableciendo plazos ajustados en función de la experiencia recogida a través del funcionamiento del Tratado de Montevideo. Tales objetivos fueron expuestos el 14 de abril de 1967 en el documento denominado "Declaración de Punta del Este".

Primero.- Se vincula al compromiso asumido por los Jefes del Estado, para "crear en forma progresiva a partir de 1970 el Mercado Común Latinoamericano, que deberá estar sustancialmente en funcionamiento en un plan no mayor de quince años". El mismo deberá estructurarse sobre la base de los dos sistemas de integración ya establecidos "La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio" y "El Mercado Común Centroamericano" y, la incorporación de los restantes países de la región.

Segundo. - Se refiere a la necesidad de realizar un sostenido esfuerzo multinacional para fortalecer y adaptar a las nuevas exigencias la infraestructura física de la región. La Declaración de Punta del Este, puede juzgarse como la decisión política conjunta de mayor trascendencia, adoptada hasta el presente por los países Latinoamericanos en materia de Integración regional. Sin embargo, cabe reflexionar acerca de la cautela con que han sido fijados los plazos. Ello pone de manifiesto una toma de conciencia sobre dificultades y limitaciones del proceso de Integración (44).

Poner en práctica los enunciados doctrinarios sobre:

- 1.- Integración económica y desarrollo industrial.
- 2.- Acción multinacional para proyectos de Infraestructura.
- 3.- Medidas para mejorar las condiciones de comercio internacional de América Latina.
- 4.- Modernización de la vida rural.
- 5.- Aumento de la productividad agropecuaria.
- 6.- Desarrollo educacional, científico, técnico y de salud y, finalmente
- 7.- La eliminación de gastos militares innecesarios (45).

En el Octavo Congreso Latinoamericano de Industriales llevado a cabo en Viña del Mar, Chile, los días 22 al 26 de marzo de 1972, se llegó a las siguientes recomendaciones:

- (44) ALALC Fundamentos Macroeconómicos para su evaluación. Oficina de Estudios para la colaboración económica internacional. 1971. Buenos Aires, págs. 14 y 15
- (45) " Siete años de Acción de la ALALC" ALALC, BID, INTAL. 1968 Buenos Aires, pág. 98.

Primera.- Recomienda a las partes contratantes del Tratado de Montevideo, que se realicen en la ALALC listas nacionales, listas especiales y acuerdos de complementación, pacten márgenes de preferencias amplios, que hagan posible generar corrientes de comercio en el área.

Segunda: Recomienda a los gobiernos de los países de la ALALC, poner en acción y funcionamiento las medidas que permitan contrarrestar los efectos de dumping y de otras prácticas desleales de comercio, ejercitando a tal efecto las facultades que les confieren sus legislaciones locales y los mecanismos implementados en las normas de la Asociación vigentes en la materia.

Tercera: Iniciar de inmediato un estudio tendiente a alcanzar la puesta en vigencia en el más breve plazo de una legislación común que defina y regule a las empresas multinacionales con miras a la utilización del mercado intrazonal y de los mercados internacionales.

Cuarta: Dar mayor flexibilidad en la reglamentación de los acuerdos subregionales de manera de admitir, durante el período de perfeccionamiento de la zona, sistemas de preferencias arancelarias, con el objeto principal de estimular el intercambio.

- a) Armonizar los Instrumentos de política comercial, particularmente los de naturaleza aduanera, siendo en ese sentido aconsejable activar los trabajos que realiza la Secretaría Ejecutiva de la ALALC en ese campo.
- b) Simplificar las formalidades aduaneras y correlativas, a un mnimo indispensable en los registros de las operaciones zonales, estableciéndose para ello un trámite preferencial a las importaciones de los países de la zona (46).

ESTRUCTURA:

- a) La Conferencia, órgano máximo de la Asociación, que toma todas las decisiones sobre los asuntos que exijan solución conjunta de las partes contratantes. Está formada por las delegaciones de las partes contratantes, cada una de las cuales tiene derecho a un solo voto.
- b) Comité Ejecutivo Permanente, encargado de velar por la aplicación del Tratado.

Personalidad Jurídica: La Asociación gozará de completa personalidad jurídica y tendrá capacidad especialmente para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles, demandar en juicio, conservar fondos en cualquier moneda y hacer transferencias necesarias.

(46) Biblioteca de la Embajada Americana. Suplemento al número 555 de la Revista Confederación de Cámaras Industriales. México 1972. págs. 13 a 15.

COMISIONES ECONOMICAS DE LA ONU EN AMERICA LATINA, AFRICA, ASIA Y LEJANO ORIENTE Y EUROPA.

La red de organismos internacionales que supuestamente se entenderían con los problemas económicos del mundo, que fueron creados después de la segunda gran guerra, se instituyeron esencialmente bajo el liderazgo de los Estados Unidos, y además estaban pensados para impedir la recurrencia de los eventos desastrosos de los años treinta y, no para cosas nuevas.

Los problemas que venían discutiéndose en estos órganos, tenían que ver principalmente los intereses económicos de los países desarrollados y, de acuerdo con los conceptos y las teorías imperantes en Occidente. Aún las funciones modestas económicas que acometieron las Naciones Unidas, se concibieron originalmente como una promoción de los intereses de los países del norte. En tales organizaciones los países en desarrollo no participaban en igualdad con las naciones desarrolladas, bien en la administración de las políticas o en el proceso de formación de decisiones.

Los países en desarrollo empezaron a encontrar desde los años cincuenta, que los órganos centrales de las Naciones Unidas no respondían de manera apropiada a sus demandas, para el examen de los problemas de comercio y económicos del desarrollo.

Fué solo a merced a la acción de las comisiones económicas regionales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, como pudo hallarse alguna respuesta teórica a la cuestión.

Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (ECAFE), para la América Latina (CEPAL), Comisión Económica para Africa (ECA) y Comisión Económica para Europa.

En particular, fué la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), bajo la guía de su Secretario Ejecutivo, Dr. Raúl Prebisch, el organismo que jugó el papel más importante en difundir el conocimiento y el entendimiento de los problemas de los países en desarrollo y, proponiendo nuevas relaciones económicas entre el norte industrial y el periférico sur.

La década de los años cincuenta, fueron de tremenda y creciente frustración para los países recién independizados, que vieron con desencanto cómo se desvanecían los sueños de la independencia económica, que debía acompañar al hecho de la autonomía política, fenómeno que padecían de muy atrás los países en desarrollo. Todo esto condujo a que el Secretario General de las Naciones Unidas, patrocinara estudios sobre principios y mecanismos del comercio internacional, los cuales llamaron la atención hacia el vínculo entre el comercio y el desarrollo, la inestabilidad de las exportaciones de materias primas y las dificultades de la balanza de pagos en los países en desarrollo (47).

(47) Sepúlveda, César. México y El Club de Roma, Colección Metropolitana No. 26, México, D.F., 1974, págs. 60 - 61.

FUNCIONES:

- a) Asesorar a los países, acerca del medio ambiente y, su desarrollo económico.
- b) Ver de conjunto los problemas económicos analizando sus causas principales.
- c) Asesorar en aspectos jurídicos e institucionales del desarrollo de sus recursos naturales.
- d) Asesorar en ingeniería sanitaria.
- e) Elaborar estudios integrales sobre cuencas hidrográficas, organizar y realizar cursos intensivos sobre planificación y control de obras.
- f) Promover un aumento sustancial de las corrientes financieras hacia los países en desarrollo y, la liberación de los términos y condiciones de las corrientes financieras.
- g) Procurar que se cumpla la recomendación adoptada por la primera UNCTAD, contenida en el anexo A-IV-2, que estableció que cada país desarrollado debía esforzarse en proporcionar recursos financieros a los países en desarrollo en una cantidad neta aproximada del 1% de su ingreso nacional. Recomendación que fué ratificada por los países desarrollados (48).

(48) Funciones que tienen las comisiones económicas del Consejo Económico y Social de la ONU (Informe anual 9 de mayo de 1971 al 30 de abril de 1972.

b) TRATADOS COMERCIALES BILATERALES.

Concepto de Tratado:

Tratado es cualquier convenio entre dos o más Estados, con el fin de crear, mediante el consentimiento recíproco, una obligación, - resolver otra ya existente o modificarla. Que en realidad es el testimonio del consentimiento recíproco de dos o más Estados para establecer, modificar, reglamentar, alterar o extinguir un vínculo de derecho. FIORE.

ANTECEDENTE DE LOS TRATADOS.

Los Tratados datan desde hace unos 4000 años A.C., tenemos el celebrado entre el reino de Lagash y Umanah, sobre límites y arbitraje. En 1272 A.C. Ramses II Rey de Egipto y el Rey de los Hititas trataron sobre diferentes materias. A partir del Congreso de Viena en 1815, el número de tratados aumentó considerablemente, existiendo en 1914 más de 8 mil.

Los Tratados son instrumentos para crear, modificar, promover y extinguir las relaciones legales internacionales, mientras que la costumbre es el registro de las prácticas constantes que generalmente se consolidan al cabo de un largo período. En ellos puede formularse y cristalizarse ciertos tipos de actividades internacionales de carácter universal o, relaciones entre dos o más estados o grupos de pequeños Estados.

Los numerosos tratados comerciales bilaterales, son en nuestros días fuentes importantes en la evolución del derecho internacional, por ser instrumentos más específicos, articulados y porque llegan a configurar principios que sirven de base a la organización que se está llevando en los tres niveles a escala mundial; tratando materias de comercio, cuestiones monetarias, tarifas aduaneras, servicios postales, radio, aviación, navegación, seguridad marítima, empréstitos públicos para el desarrollo económico, condiciones la borales, trigo, azúcar, estaño, seguridad colectiva, salud, meteorología y otros asuntos de interés internacional, teniendo en cuenta que son más los tratados que se celebran cuando son de interés técnico, que los celebrados por materias de estructura económica y social.

El típico tratado moderno de amistad, que se ha venido celebrando desde el fin de la última guerra mundial, es el de comercio y navegación. Contiene cláusulas que abarcan los siguientes temas: 1) Ingreso, tránsito y residencia; 2) libertades personales básicas; 3) garantías relativas a los derechos de propiedad; 4) dirección y administración de empresas comerciales; 5) impuestos; 6) restricciones de cambios; 7) intercambio de productos; 8) navegación y 9) excepciones, vigencia territorial y otras disposiciones varias, tales como el arreglo de disputas surgidas del tratado. Las disposiciones que contienen compromisos sobre esos puntos integran un tratado

de por lo menos diez años de duración, sujeto a denuncia por cualquiera de ambos países al finalizar ese período o posteriormente, con preaviso escrito de un año. El Tratado Comercial es primordialmente entre naciones.

Otra de las formas que toman los Tratados, son los celebrados entre países desarrollados y subdesarrollados, esto se debe a la necesidad de las naciones en vías de desarrollo de controlar sus recursos naturales y la necesidad que tienen de capital y tecnología; esto ha venido a revolucionar el derecho internacional, como también los que se llevan a cabo entre gobiernos y empresas privadas, cayendo en los imprecisos linderos del Derecho Internacional Público y Privado.

La intervención de los países que se están descolonizando y que llegan a concertar acuerdos con empresas transnacionales o gobiernos industrializados, ha venido a influir la manera de normar en los tratados, lo que respecta a la nacionalización, a los recursos naturales, que es lo que tratan de regular las naciones económicas subdesarrolladas.

Es importante hacer notar lo que nos dice el jurisconsulto Stanley, diciéndonos que durante los últimos cien años y especialmente en los últimos cincuenta, las normas contractuales o el derecho de tratados como se le llama a veces, han relegado en gran parte a las re

glas consuetudinarias de Derecho Internacional, en lo que atañe al tratamiento de los problemas principales de las relaciones internacionales modernas (49).

A falta de un Cuerpo Legislativo Internacional y, considerando a la costumbre como anticuada y, poco aplicable a los cambios que se requieren en este momento de cambio, debe ser sustituida por los tratados bilaterales y multilaterales, para que regulen los intereses internacionales y transnacionales aún las que pertenecen al Derecho Internacional Clásico, como es el derecho marítimo que está regulado por la costumbre internacional, y que los tratados han modificado varias normas, que la costumbre ha impuesto al mundo jurídico internacional (50).

c) TRATADOS COMERCIALES MULTILATERALES

Los Tratados Multilaterales tienen que ver con todos los terrenos de la cooperación internacional, en sus tres niveles que hemos venido apuntando.

Los Tratados Multilaterales han formulado los principios de humanización, empezando por la convención de Petesburgo (1868) hasta las convenciones de las Cruces Rojas (1949).

(49) Metzger Stanley D. Derecho Internacional. Comercio y Finanzas. Bibliográfica Omelea. Editado en Argentina 1969. Pág. 39

(50) Wolfgang Friedmann. ob.cit. pág. 153

Los Tratados que celebran entre sí los gobiernos, desempeñan en el Derecho Internacional el mismo papel que los contratos otorgados por los particulares en el Derecho Civil.

Los Tratados Multilaterales, provienen de trabajos preparatorios de organismos o conferencias internacionales aún en ciertas materias, que tradicionalmente correspondía al Derecho Internacional Clásico.

Los Tratados Multilaterales, contribuyen directamente a la formación del Derecho Internacional Público. La adopción de una regla de terminada, sólo obliga a las partes contratantes, la tendencia es la de convertirla en un compromiso universal, admitiendo la adhesión expresa de los demás estados o el reconocimiento de las normas convenidas como si tuviesen un carácter consuetudinario. Los Tratados de carácter especial son creadores de normas jurídicas, sólo cuando en un conjunto de ellos se repite el mismo principio. Llegando así a constituir propiamente una costumbre (51).

Los Tratados que tienen mayor alcance y extensión, existe una mayor dificultad para obtener su consentimiento, de ahí la tendencia de modificar el principio de unanimidad, que es lo que distingue principalmente los Tratados Internacionales, celebrados entre estados soberanos de la legislación propiamente dicha que es aprobada o puesta en vigor por una mayoría simple. El alejamiento vacilante

(51) J. Sierra, Manuel. Pág. 29

de la unanimidad, aparece en los dos puntos siguientes: 1) el reconocimiento cada vez mayor de que las reservas individuales de parte de los Estados signatarios a un tratado multilateral, no excluye necesariamente a ese estado de su participación en el tratado, aun que la reserva no sea aceptada por todos los demás signatarios y, 2) la posibilidad de efectuar modificaciones sin unanimidad, lo cual a veces está previsto en las disposiciones que tratan de la revisión de los instrumentos multilaterales, como son las cartas constitutivas de los variados organismos internacionales o, en las prácticas adoptadas por los Estados para la modificación de ciertos regímenes internacionales.

En esta etapa de cambios, se ha venido haciendo más y más difícil mantener la estricta regla de la unanimidad en la revisión de tales tratados. Las partes que intervienen en los tratados multilaterales de carácter más o menos permanente, ya no son sólo un corto número de naciones europeas u occidentales, sino que son las naciones de todo el orbe y comprenden estados que hace poco obtuvieron su independencia política y jurídica, ahondando más sobre la tendencia de las revisiones de los tratados, se da también por mayoría compuesta por un cierto porcentaje de naciones o bien por el principio de dirección es decir, mediante decisiones tomadas por los Estados afectados debido a la creciente complejidad de la sociedad internacional, como también la necesidad de una organización y coope

ración internacional que ha empezado a quebrantar el principio tradicional de la unanimidad, en el campo del derecho sobre tratados, preparando así un camino modesto para una legislación internacional.

Los procedimientos constitucionales nacionales, también son obstáculo para la aceptación de normas internacionales sobre tratados, sin embargo, la Constitución Federal Mexicana, en su artículo 133 nos dice: "que las Leyes del Congreso de la Unión que amnen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado será también Ley suprema de toda la unión."

(52).

Considerando a los Estados como entes individuales que representan a varios miles o centenas de millares de habitantes con intereses políticos y tradiciones distintas de las demás, también es obstáculo para llegar a común denominador para la consecución de determinado tratado multilateral.

Las reservas individuales en los tratados multilaterales, hizo hincapié la Comisión de Derecho Internacional, en un proyecto presentado en 1962 que dá derecho a firmar pero impide que el tratado llegue a ser obligatorio por el Estado que la objetó. Esta situación dá lugar a tantas reservas que se convertiría en un enredljo de relacio

(52) Según reforma a la Constitución General de la República en el año de 1934.

nes bilaterales.

La trascendencia que tienen los tratados multilaterales en la actualidad, es de enorme importancia ya que, por medio de estos, se crearon los organismos internacionales como la Comunidad Económica Europea que están sentando las bases para un nuevo orden legal y un modelo de una etapa posterior a la organización universal; así también lo han considerado destacados comentaristas.

"Con las Comunidades Europeas se inicia un nuevo sistema de derecho, cuya base son los tratados mismos. Los órganos de las comunidades irán produciendo el derecho partiendo de dichos tratados ... la evolución y perfeccionamiento de estos principios, habrá que dejarlo a la práctica y a la doctrina, ... tendrá gran importancia la jurisprudencia, en particular la de la Corte, pues interpretando el tratado llenará los vacíos y sobre todo irá preparando el camino hacia un verdadero orden jurídico europeo".

"Estos organismos, como las Comunidades Europeas más que tratados, son "órdenes" vivientes y en evolución con capacidad de crecimiento, que es lo que indica la evolución constante de estos entes nuevos, que se están moviendo en la organización internacional actual". (53).

(53) Wolfgang Friedmann. La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Editorial Trillas, S. A. México 1967. Págs. 156 y 157.

Las Organizaciones Internacionales Económicas son organismos jurídicos nacidos a través de tratados multilaterales con los Estados y que es característica predominante de la organización internacional actual.

Por tal razón no podemos dejarlos fuera de la problemática mundial ni de la evolución acelerada, que está teniendo el derecho internacional público.

El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y demás organismos tienen personalidad jurídica, derivada de un tratado celebrado por varios Estados que les dió nacimiento.

Dentro de la teoría soviética, hacen hincapié en la supremacía de los tratados y acuerdos internacionales ya que, ellos han firmado 2,100 tratados, convenios y pactos con unos 85 países a partir de la Revolución que instauró el sistema socialista.

Aún cuando los internacionalistas soviéticos descansan el derecho en la soberanía de los Estados, se han adherido a un gran número de organizaciones internacionales, las que se refieren a las cuestiones técnicas y funcionales, pero sostienen que las negociaciones, acuerdos y tratados son los principales instrumentos para regular un mundo de coexistencia entre los Estados.

Los tratados en nuestra época es de vital importancia sobre todo para los países que quieran una marcha ascendente o que traten de remodelar sus relaciones con el resto del mundo, es natural que

se confie principalmente, en los tratados bilaterales o multilaterales, pero lo que más importa es la actitud que se toma sobre tales tratados; el principio que rige los tratados en el derecho soviético es el de Pacta Sunt Servanda (54).

Dentro de la doctrina soviética en materia de tratados, impera la tesis de la "desigualdad", porque los tratadistas dicen que "tratados desiguales no tienen validéz jurídica. Acerca de los tratados desiguales, los tratadistas no ponen ejemplos, sin embargo, Shurshalor citado por Wolfgang Friedmann pone el caso de una revolución o una lucha de liberación nacional que dá origen a una nueva estructura social y a una nueva autoridad".

Lukashuk habla de tratados que son "agresivos, colonialistas, coercitivas, desiguales".

Korovin, internacionalista soviético nos dice que, los tratados celebrados con estados imperialistas que más tarde se liberan de la dominación política gracias a una revolución, los cataloga en la categoría de los tratados que pueden ser repudiados; la teoría soviética es congruente con su presencia en foros internacionales; ha sostenido la soberanía permanente sobre los recursos naturales, siendo siempre perenne y, por tal motivo los intereses adquiridos por los capitalistas en la época de la preindependencia pueden expropiarse sin indemnización.

(54) Wolfgang Friedmann. ob. cit. pág.

Dentro de la cooperación internacional, está fuera de duda que los tratados bilaterales regionales y multilaterales aunque no son de alcance universal son fuente de derecho internacional público contemporáneo. Sin embargo, veámos la valiosa opinión del maestro César Sepúlveda, acerca de los tratados, diciéndonos que:

Aunque un tratado da una apariencia de mayor solidez, la verdad es que su redacción ofrece complicaciones y además en la práctica no juega un papel tan importante como se piensa, sino más bien bastante menguado, al operar en la regulación de las relaciones internacionales y aún para la producción de normas de derecho de gentes.

El Instituto para Adiestramiento e Investigaciones sobre el Derecho Internacional de las Naciones Unidas, UNITAR, en su serio estudio ha señalado que de unos sesenta y tantos pactos generales o multi-partitos celebrados desde 1945 y puestos bajo la égida de las Naciones Unidas, sólo el 27% de los posibles estados miembros han ratificado o aceptado tales convenciones. Esto es, del máximo de países que pudieran formar parte de tales documentos únicamente menos de un tercio, como promedio, ha consentido en asumir obligaciones con signadas en ellos, lo cual no deja de ser desalentador. En el ambien te regional para muestra, puede decirse que de unos cien pactos interamericanos llevados al cabo, sólo la mitad de ellos han alcanzado

la ratificación otorgada por once o menos Repúblicas de este hemisferio, y el resto no ha obtenido un número de adherentes superior a siete. Estas observaciones tienden a alterar muchos de los conceptos tradicionales sobre el valor de las convenciones multipartitas o colectivas.

Hay factores que retardan la aceptación extendida de un acuerdo internacional consignado en una convención multilateral. Podría citarse como ejemplo el caso de las famosas Convenciones de Ginebra, sobre el derecho de los espacios marítimos, que por más que regulan una materia que interesa a la gran mayoría de Estados, sólo han encontrado los siguientes adherentes: la del mar territorial 41 miembros; la de alta mar 49; la de la pesca tiene únicamente 32, y la de la plataforma continental 49 miembros. Cuando se observa que hay 112 estados con costas, se deduce que menos de la mitad de ellos, acepta el régimen legal establecido por estos cuatro célebres convenios. Ello lleva a la determinación de que, por ese método de la convención plurilateral no puede crearse derecho internacional general sino, acaso, derecho particular privativo de unos cuantos y, no de todos. Sucede entonces que hay grupos de países que no reconocen el nuevo derecho consignado en el pacto, habrá en este caso dos o varios juegos de normas diferentes (55).

(55) Sepúlveda, César. Colección Metropolitana "México y El Club de Roma", México, D. F. págs. 88 y 89.

4) DERECHO COOPERATIVO INTERNACIONAL.

El Derecho Cooperativo Internacional trata de describir el aumento de las relaciones y organizaciones internacionales que están interesados en la regulación de los experimentos que se llevan a cabo para lograr una cooperación internacional positiva. (56)

El doctor Roling habla de un Derecho Internacional del Bienestar Cooperativo diciendo que es norma encargada de la creación de las condiciones de prosperidad, del fomento de mejores niveles de vida, del progreso social y económico y del perfeccionamiento de todos los miembros de la comunidad económica.

El Consejo Jurídico adjunto del Departamento de Estado Norteamericano nos dice: "El Derecho Internacional es la norma de conducta que en un momento determinado rige para los Estados y demás Entidades sujetas a él".

a) ANTECEDENTES.

Según John Fischer Williams, la cooperación internacional y en particular la financiera, ha surgido después de la Primera Guerra Mundial, esto se podría aceptar por lo que corresponde a Europa porque en América desde 1810 se han producido varios tipos de ayuda financiera internacional. Así por ejemplo, los gastos que hizo Argentina para equipar

(56) Friedmann Wolfgang. - La Nueva Estructura de Derecho Internacional. Editorial F. Trillas. México 1967. Pág. 90

el ejército de los Andes con que San Martín emancipó a Chile, los que realizaron Argentina y Chile para obtener la independencia de Perú; - los que realizaron Venezuela y Colombia para desalojar a los españoles del Ecuador; el empréstito que facilitó el Imperio del Brasil a la República de Argentina durante la guerra del Paraguay. (57)

El hambre reinaba en Europa a fines de 1918. En febrero de 1919 el Congreso de los Estados Unidos votó \$ 100'000,000 dólares con fines de asistencia para los pueblos aliados de Estados Unidos; concedieron \$ 48'000,000 a Francia, Gran Bretaña e Italia; así como a Austria; nuevos préstamos se hicieron a dicho país y al finalizar 1919 los gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Holanda, Italia, Noruega, Suiza y Dinamarca le habían suministrado alrededor de 2'000,000 de toneladas de alimentos, vestidos, material sanitario, etc. Ese mismo año recibieron asistencia financiera internacional: Rusia, los Estados Bálticos, Polonia, Checoslovaquia, Armenia, Hungría y Rumanía con carácter de préstamos.

El Derecho Internacional Público ha sido hasta la fundación de la S. D. N. puro jus inter gentes, es decir ha tenido nada más el cometido de delimitar entre sí los ámbitos de poder de los Estados y regular sus relaciones sobre la base de la reciprocidad; sólo a partir del siglo XIX vino a sumarse otro elemento el de perseguir fines comunes de la humanidad mediante la cooperación de los estados (58).

(57) Ruiz Moreno, Isidro. Derecho Internacional Público. Buenos Aires, Argentina. Imprenta Universidad. 1940. Págs. 267 a 230 Tomo II.
(58) Verdross Alfred. Derecho Internacional Público. ob.cit. Pág. 568.

b) FORMACION.

El Derecho Internacional se está desarrollando en tres diferentes planos, uno que sigue la norma tradicional de la coexistencia diplomática y los otros dos que buscan la cooperación internacional tanto regional como universal. (59)

De las nuevas tareas y dimensiones del Derecho Internacional, hubo algunas que ya se dejaban ver claramente en el período que medió entre las dos guerras mundiales. Esto es particularmente cierto por lo que toca a la gradual extensión del Derecho Internacional a ciertas actividades de interés internacional. El crecimiento horizontal del Derecho Internacional hacia Estados y civilizaciones no occidentales con diferentes antecedentes culturales y en diferentes estados de desarrollo económico, así como también su crecimiento vertical que hizo extender su esfera de acción a los agrupamientos públicos y privados, son casi en su totalidad fenómenos que se presentaron después de la Segunda Guerra Mundial.

Poco después de que concluyera dicha guerra, Maurice Bourquin señalaba que el contenido del Derecho Internacional no está circunscrito por "límites fijos". Poniendo como ejemplo la transformación del trabajo y de las condiciones de bienestar social desde el principio del siglo XIX en que estuvo de moda la filosofía del laissez faire a la que siguió la in

(59) Friedmann Wolfgang. ob.cit. pág. 86. Ver págs. 47 a 67.

tervención estatal activa y luego el interés legal internacional, según quedó de manifiesto en 1919 por el establecimiento de la Organización Internacional del Trabajo, Bourquin describió el incremento en el contenido del Derecho Internacional como una "marejada que está muy lejos de perder ímpetu"

Señaló el creciente número de campos de acción que van siendo afectados por la regulación internacional: trabajo, derechos humanos, educación, ciencia, ayuda a los refugiados, aviación civil, comunicaciones, agricultura, sistemas monetarios y cuestiones bancarias internacionales y por otra parte, la cada día más activa participación de peritos -- técnicos y científicos en los fenómenos del Derecho Internacional y de la diplomacia.

Este nuevo cuerpo de leyes internacionales en constante expansión no es muy universal ni en sus dimensiones ni en su carácter. Casi todo se encuentra en las convenciones internacionales, es decir en el proceso de formulación de normas más bien que en el lento crecer de la costumbre o de la interpretación judicial.

El Derecho Cooperativo Internacional se está formando en diferentes niveles, tomando en cuenta los valores e intereses que unen a los participantes, formándose así intereses a nivel universal y regional.

La sociedad internacional hace esfuerzos por ir desarrollando aspectos

positivos en los tres niveles en que se está perfeccionando el Derecho Internacional Público, para acercarse al Derecho Común de la Humanidad como dice Jenks, tratadista de Derecho Internacional; los tres niveles son:

- a) La norma de Derecho Cooperativo Internacional encargado de la seguridad.
- b) La norma de Derecho Cooperativo Internacional encargado de interéses vitales para la humanidad en nivel universal.
- c) La norma de Derecho Cooperativo Internacional, encargado de interéses vitales para la humanidad en nivel regional.

Después de la guerra de 1914 se ha puesto de relieve un intenso movimiento de cooperación internacional en materia económica hasta entonces insospechada para la reconstrucción económica de Europa. Era necesaria una política amplia y liberal, precisamente lo contrario de lo que se había resuelto en la Conferencia Interaliada de 1916, apartar de las tendencias restrictivas y egoístas y realizar un esfuerzo común en el que vencedores, neutrales y vencidos realizasen el ideal de la solidaridad internacional, las alteraciones de los cambios, la falta o encarecimiento de materias primas, todo eso y muchos otros factores de perturbación sólo podrán ser combatidos eficazmente por una intensa y sin cera acción de cooperación internacional. (60)

(60) Ruiz Moreno Isidro. ob. cit. pág. 244 II Tomo.

La estructura internacional de cooperación, se va desarrollando gracias a seis factores que han estado presentes en las relaciones internacionales según nos dice Frederick Van Asbeck.

1. - La extensión de las consultas y cooperación internacional del campo exterior al de las cuestiones sociales, económicas y técnicas.
2. - La sustitución progresiva de un campo de acción por tratos bilaterales.
3. - La extensión de las actividades de las uniones internacionales y otros organismos al mundo no europeo.
4. - La entrada de los técnicos en la escena internacional.
5. - El aumento de las conferencias y asambleas políticas ordinarias.
6. - La OIT que es una conferencia cuasi-parlamentaria en que están representados grupos sociales y gobiernos.

c) SITUACION ACTUAL.

El Grado de Universalidad de este nuevo Derecho Internacional Cooperativo tiene que verse en sus tres planos y dependerá estrechamente de la naturaleza de su contenido. Hay campos de intereses en que hay una comunidad universal; en otros, los acuerdos sobre la formulación de las normas comunes depende de la comunidad de intereses, valores e instituciones de una comunidad más estrechamente unida y limitada. Así tenemos en la esfera de las comunicaciones y transportes internacionales hay generalmente un interés universal en las normas comunes y una co-

respondiente universalidad de las convenciones internacionales sobre estos temas. En cuestiones de trabajo las diferencias en la organización política así como en las normas sociales y económicas hacen muy difícil alcanzar la universalidad.

La cooperación internacional efectiva en cuestiones culturales y educativas o en la protección de los derechos humanos depende de una correspondencia de valores que por el momento es inalcanzable en escala mundial, pero que puede llevar al cabo entre grupos limitados de naciones.

El Derecho Internacional se está convirtiendo en una rama del saber cada vez más compleja. Su contenido irá aumentando a medida que crezca la organización mundial o regional de la humanidad.

El punto de vista funcional, de la organización internacional establece una correlación entre la organización y evolución del Derecho Internacional y las realidades y tendencias sociales y políticas de la vida internacional.

El enfoque funcional de la organización internacional se centra en las posibilidades y alcance de la organización de ciertas necesidades específicas, bien sea en el campo de la seguridad internacional, de las comunicaciones, de la cooperación cultural o del desarrollo económico.

Esto significa la existencia en la organización internacional de una multi-

tud de pautas legales e institucionales, de una gran variedad en su estructura y en la influencia que ejercen en su campo de acción. Demás está decir que en la organización internacional de la postguerra ha predominado el enfoque funcional, de lo que ha resultado una compleja variedad de organizaciones cuyos fines, constituciones y facultades son diferentes. Creemos que tal es la pauta actual de la organización internacional y que es la única posible en nuestros días; es la que refleja la estructura presente de las relaciones internacionales.

El contenido del Derecho Internacional irá aumentando a medida que - crezca la organización mundial o regional de la humanidad. El derecho privado puede convertirse en Derecho Internacional y un estudio comparativo de una cierta cuestión puede ser el prelude de acuerdo internacional.

La organización legal Internacional actual debe ser estudiada en cada uno de sus aspectos como la simbolización en diversos modos de la organización contemporánea.

La organización pública cooperativa internacional juega en la época actual un papel importantísimo como medio de control a los estados fuera de sus organismos nacionales. La organización internacional de post-guerra es la creación de normas de cooperación sobre los símbolos de la soberanía nacional en los niveles ya apuntados del Derecho Internacional Cooperativo.

La presencia de las organizaciones internacionales en el contexto mundial ha alterado las concepciones tradicionales del derecho de gentes.

El Derecho Internacional moderno ya no se ocupa exclusivamente de los problemas de las relaciones políticas de los Estados sino que también tiende a procurar la justicia social a todos los hombres, tratando de pasar de un incipiente sistema institucional de cooperación al sistema constitucional de cooperación.

Es un sistema como dice Jenks, llegará a convertirse en un "derecho común de la humanidad" en un auténtico derecho cooperativo; en otras palabras, en un derecho socializado.

Este nuevo derecho puede ser vehículo para realizar cambios estructurales importantes en el derecho de gentes.

Este derecho constituye uno de los ejes de la evolución y el progreso - del orden legal internacional cooperativo. (61)

La división tripartita de la clasificación de Paul Reuter sobre los fines, facultades y extensión; se encuentran entrelazados en los organismos internacionales y por medio de estos elementos se podrían hacer algunas consideraciones: Teniendo en cuenta el contenido de la organización, si es meramente técnica la actividad, serán menores los problemas que - tengan las naciones signatarias y serán más susceptibles de organizarse

(61) Sepúlveda César. Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S. A. México 1960. Pág. 307.

en forma universal, y a la inversa cuando más sensible sea el organismo a las ideologías sociales y políticas en conflicto más limitado será el alcance del organismo y más limitada será la transferencia de facultades legislativas o ejecutivas. Finalmente a mayor homogeneidad en la estructura política y social, la cooperación será más factible de organizarse y perfeccionarse concediendo los Estados en esta forma, facultades legislativas, ejecutivas y judiciales a costa de la soberanía nacional y dar paso a la organización supranacional universal de cooperación. (62)

Como ejemplo de lo anterior podemos decir: La Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Aviación Civil, tienen verdaderas facultades legislativas y ejecutivas, la Asamblea Mundial de la Salud, puede adoptar normas relativas a las exigencias o requisitos sanitarios, prevención de enfermedades y todo cuanto se relacione con su materia.

En la Organización Meteorológica Mundial, en la que la ideología política o la estructura social de los países miembros tienen poca importancia, se está desarrollando un movimiento en el cual se le den facultades de decisión.

La Organización para la Agricultura y la Alimentación sólo tiene facultades consultivas y sus funciones se reducen a servicios de consulta y

(62) Wolfgang Friedmann. Pág. 332.

asesoramiento; así como el envío de misiones técnicas. La necesidad de un nuevo orden tiene que ser estructurado sobre nuevas bases como lo manifestó el Lic. Echeverría, en la Organización para la Agricultura y la Alimentación en Roma quien dijo: "la erosión de los suelos de la tierra, planeta cuya finitud no es ahora dramáticamente clara, constituye una de las cuestiones capitales de nuestro tiempo y no podrá ser resuelta nada más que en el marco de una organización supranacional..."

(63). Por lo dicho, nosotros tenemos que concluir que si ahora la FAO es un organismo de consulta y por las necesidades que tendrá la humanidad de alimentarse, no se reestructura dándole mayores facultades a éste y a los demás organismos internacionales de cooperación, tendremos un futuro muy sombrío.

Hay materias en que la mayoría de las naciones han conferido facultades que en el concepto de Reuter no deroga ni mengua la soberanía de los es tados, los ejemplos más notables son los organismos financieros internacionales; el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

d) FUTURO DEL DERECHO INTERNACIONAL COOPERATIVO.

Muchas cuestiones que anteriormente estaban reservadas al Derecho Nacional Público o Privado, llegarán a ser de la competencia del Derecho Internacional, el cual quizá llegue a abarcar toda la gama de actividades humanas susceptibles de ser reguladas; por tanto, cualquier selección que

se haga en las nuevas ramas del Derecho Internacional será provisional. Si bien es cierto que la mayoría de estas nuevas ramas se hallan todavía en estado embrionario, muestran ya claramente que es necesaria una concepción mucho más amplia del Derecho Internacional, de la que reflejan las actitudes y los métodos tradicionales de la educación jurídica. En vista de que estas nuevas disciplinas jurídicas están evolucionando en el seno de ciertas asociaciones regionales, como son las comunidades europeas, es muy importante que consideremos en conjunto los acontecimientos regionales y universales, como parte de un proceso de internacionalización del derecho.

Las normas de cooperación se manifiestan en la red cada vez mayor de los organismos públicos internacionales permanentes y en otros campos emergen normas a través de convenios que en un tiempo no lejano podrán llegar a engendrar organismos permanentes.

Myres Mac Dougal, en las conferencias que dió en "La Haya", en 1953 y en otros trabajos, habla de que es necesario un estudio contemporáneo - del Derecho Internacional que incluya no sólo al Estado Nación sino también a los organismos gubernamentales internacionales, partidos políticos transnacionales, grupos de apremio, asociaciones privadas y, finalmente, a individuos en particular.

Truyol y Serra, en un estudio que hizo de la estructura de la sociedad internacional, subrayó que la sociedad internacional abarca relaciones interindividuales y entre grupos y que las relaciones interestatales son sólo un aspecto de dichas relaciones.

Wilfred Jenks: nos dice que "... La ley va cambiando progresivamente de la estructura formal de la relación entre Estados y la delimitación de sus respectivas jurisdicciones al perfeccionamiento de normas sustantivas de interés común, que son vitales para el crecimiento de una comunidad internacional y para el bienestar individual de los nacionales de los Estados miembros ..." (64)

El futuro del Derecho Internacional Cooperativo consiste en la constante expansión de su alcance, dentro del cual se van agregando nuevos campos. Este crecimiento se debe muy principalmente a los tres niveles en que se está desarrollando el Derecho Internacional Cooperativo.

La regulación jurídica internacional en los nuevos campos, se están sumando al Derecho Cooperativo Internacional; esta minando la soberanía nacional, que conducirá a una soberanía supranacional. La creación de estos organismos dependerá de la duración de sus intereses, del vigor de los propósitos comunes, y de la eliminación de las políticas nacionales que contraríen a la política internacional sobre estos objetivos.

(64) Friedmann Wolfgang. ob. cit. pág. 87 y 88

Es cierto que los Estados siguen siendo la unidad fundamental en las relaciones internacionales, como se ve en la estructura de las Naciones Unidas, pero ya no se les puede considerar como los únicos sujetos del Derecho Internacional ya que en este siglo, muy particularmente a partir de 1945 las empresas públicas internacionales están convirtiéndose en sujetos de Derecho Internacional. Esto, a su vez, es resultado del nuevo Derecho Internacional Cooperativo, que desempeña un papel importante al lado del Derecho Internacional tradicional, cuyo objeto era la coexistencia diplomática. La empresa mercantil internacional, es el organismo jurídico nacido de la cooperación funcional, la cual, a su vez, es la característica predominante de la organización internacional de la postguerra. Teóricamente los estados siguen siendo los amos, pero en la práctica determinar hasta que grado los organismos públicos internacionales pueden ir minando la soberanía nacional para convertirse en eslabones que conduzcan a una soberanía supranacional, depende entre otras cosas de la duración de las tareas asignadas a ellos, de la fuerza y eficacia de los empleados de las organizaciones internacionales y del vigor de los propósitos comunes, todo lo cual puede reducir o hasta eliminar completamente la diversidad de los fines y políticas nacionales, a tal grado que se ha hablado de que llegue a ser precursora de una federación política, que lleve a la larga, a la fusión de los Estados dentro de una organización política común.

La Organización Internacional de postguerra, nos brinda abundantes ejemplos; comenzando desde el nivel más universal; las Naciones Unidas son una reunión, esencialmente política de Estados que según espíritu y práctica de la Carta, defienden celosamente sus soberanías, si bien se han unido para alcanzar ciertos propósitos comunes, tanto en lo que toca a la preservación de la paz, como en relación con ciertos fines de bienestar económico, para tal fin han establecido un servicio civil internacional bajo la autoridad del Secretario General.

En un plano no universal, hay muchos organismos internacionales funcionales dotados de personalidad jurídica, comenzando desde las antiguas comisiones sobre el Danubio, hasta las recientes organizaciones regionales y las comunidades europeas y ninguna de ellas es Estado o cuasi-Estado. No disponen de ningún territorio, ni tienen autoridad sobre algún grupo de individuos o pueblo. Sus facultades y su autoridad provienen de un acuerdo entre los Estados contratantes que les permite el ejercicio de ciertas funciones, tales como, controlar la vigilancia del comercio, la imposición de tributos, cuotas de producción o la administración de aranceles. Todos estos organismos que se han esbozado en el capítulo segundo, manifestándose en sus tres niveles; tienen facultades para llevar al cabo operaciones jurídicas de diversa naturaleza, con otras organizaciones semejantes, con Estados o con individuos. Considerando todas las actividades que tienen inherentes los organismos internacionales, sería punto menos que absurdo negar personalidad a los organismos públi

cos internacionales, simplemente porque no son Estados. Hacerlo sería congelar el derecho internacional, negarle capacidad de progresos, seguir considerándolo un sistema exclusivo de relaciones entre Estados, que correspondió a las necesidades diplomáticas del pasado, para convertirse en un complejo conjunto de relaciones internacionales, dentro de las cuales, la cooperación desempeña un papel cada vez más importante.

Lauterpacht y otros tratadistas modernos consideran que dichos organismos públicos, deben ser considerados como sujetos de Derecho Internacional. Son los organismos públicos internacionales más que los Estados, los que contribuyen esencialmente a la evolución de los nuevos aspectos de la organización internacional en sus tres niveles, como ha quedado apuntado someramente en el capítulo segundo de esta tesis.

Así tenemos que organismos internacionales como el Banco Mundial han tenido gran influencia en la formación, desarrollo y aplicación de los principios del Derecho Internacional en las operaciones mercantiles internacionales, participan pues, activamente en la evolución del orden jurídico internacional y muy en particular del nuevo Derecho Internacional del Bienestar.

El futuro del Derecho Internacional Cooperativo, tendrá que dar lugar también a las empresas intergubernamentales de Derecho Privado, cuyos

propósitos son de orden público, pero cuya forma legal y organización son privados. (65)

Este tipo de empresas se han constituido por medio de empresas conjuntas para la construcción de canales, túneles, producción de combustibles nucleares, fabricación de equipo ferroviario y otras muchas actividades.

El Derecho y la Organización Pública Internacional juegan un papel preponderante como medios de control, para guiar y planear la vida de las naciones fuera de los tribunales, en los planes del Desarrollo Económico Internacional, en los métodos de cooperación y comunicación, en los mares, en el aire y en las todavía incompletas medidas referentes al espacio exterior, en los esfuerzos comunes destinados a rescatar a la humanidad, de la ruina que le puede ocasionar el uso inmoderado y sin control de los recursos del planeta, en el gradual acercamiento de los modelos y normas empleados en los organismos internacionales de trabajo y salud; en todos estos campos, empieza a ejercer sus principales funciones el Derecho Internacional.

Puede predecirse que una de dos, o la sociedad internacional hace progresar y evolucionar los aspectos positivos del Derecho Internacional o la humanidad acabará destruyéndose, ya sea por la guerra o, sin llegar a ella, por la competencia, ruinosa y destructiva, y por la explotación desenfrenada de los recursos naturales.

(65) Friedmann Wolfgang. ob. cit. pág. 266.

La búsqueda de eficaces sanciones internacionales en el sentido tradicional sigue siendo importante, es necesario el establecimiento de una fuerza militar internacional eficaz, según está prevista en las hasta hoy poco cumplidas disposiciones de la Carta de la ONU, una fuerza bastante para hacer respetar la autoridad de la comunidad internacional, contra todos los Estados, grandes y pequeños. Se necesita extender la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia y sus poderes coercitivos para hacer imposible el desconocimiento de sus fallos, como ocurrió en 1948 en el primer caso resuelto por la nueva Corte, sobre el Canal de Corfú.

Esta en juego la importancia de este orden jurídico internacional. Algunas de las sanciones de la no participación derivadas del nuevo derecho internacional (de tipo cooperativo o de bienestar) no serán de alcance universal, pero otras sí. Y así como se están encogiendo las fronteras físicas de la humanidad, a medida que aumentan en forma dramática los poderes de destrucción recíproca; así como aumenta los peligros derivados de la sobrepoblación y del agotamiento de los recursos; así también se irán volviendo más y más importantes los aspectos no punitivos del orden jurídico internacional.

La intensificación y ampliación del interés y preocupación por la seguridad, las comunicaciones y bienestar están dando origen a un nuevo tipo de Derecho Internacional, diferente y en constante crecimiento, que perfecciona principios y métodos de cooperación. La realización de los intereses de -

La búsqueda de eficaces sanciones internacionales en el sentido tradicional sigue siendo importante, es necesario el establecimiento de una fuerza militar internacional eficaz, según está prevista en las hasta hoy poco cumplidas disposiciones de la Carta de la ONU, una fuerza bastante para hacer respetar la autoridad de la comunidad internacional, contra todos los Estados, grandes y pequeños. Se necesita extender la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia y sus poderes coercitivos para hacer imposible el desconocimiento de sus fallos, como ocurrió en 1948 en el primer caso resuelto por la nueva Corte, sobre el Canal de Corfú.

Esta en juego la importancia de este orden jurídico internacional. Algunas de las sanciones de la no participación derivadas del nuevo derecho internacional (de tipo cooperativo o de bienestar) no serán de alcance universal, pero otras sí. Y así como se están encogiendo las fronteras físicas de la humanidad, a medida que aumentan en forma dramática los poderes de destrucción recíproca; así como aumenta los peligros derivados de la sobrepoblación y del agotamiento de los recursos; así también se irán volviendo más y más importantes los aspectos no punitivos del orden jurídico internacional.

La intensificación y ampliación del interés y preocupación por la seguridad, las comunicaciones y bienestar están dando origen a un nuevo tipo de Derecho Internacional, diferente y en constante crecimiento, que perfecciona principios y métodos de cooperación. La realización de los intereses de -

los tres niveles de desarrollo del Derecho Internacional, están aún en estado embrionario. Así por ejemplo, las normas referentes al bienestar social, desarrolladas al amparo de la Organización Internacional del Trabajo, carecen de autoridad o validez universal, tanto en sentido moral, como legal; si la tuvieran, bastarían en muchas de las democracias modernas para excluir del mercado legítimo del trabajo, a cualquier organismo o empresa que no cumpliera con dichos requisitos y a privarlo de los beneficios del reconocimiento oficial. Pero llegará el día en que los convenios y mandatos de la OIT tendrán tal fuerza; entonces el baldón de no haber cumplido con ellos, significaría la exclusión del mercado internacional del trabajo. La efectividad, no ya de las sanciones directas, de las multas o penas pecuniarias, sino de la no participación o exclusión puede percibirse mucho más claramente en la bien organizada e integrada comunidad económica de Europa Occidental. En un caso así cualquier empresa transgresora de las normas de empleo se verá excluida de cualquier participación, en los beneficios de préstamos y subvenciones, cuotas temporales de importación y otras medidas de urgencia que la alta autoridad de la Comunidad Europea del Acero y del Carbón, tiene la facultad de dictar en tiempos de crisis.

La efectividad de la sanción consistente en la no participación, diferirá grandemente de nación a nación de acuerdo con su grado de dependencia hacia la actividad y organización de la que sea excluida. Es cierto que los Estados fuertes resisten mejor que los pequeños esta coacción, pero

todos los Estados, grandes o pequeños están muy poco dispuestos a renunciar a los beneficios de las organizaciones internacionales. Para empezar en el nivel más universal, los dos miembros más poderosos de las Naciones Unidas, los Estados Unidos y la Unión Soviética han puesto particular cuidado en evitar que sus recíprocos desacuerdos políticos o con las Naciones Unidas los lleve a una ruptura. Ninguno teme a las sanciones militares, pero ambos conceden grandísima importancia a su condición de miembros destacados de la ONU, por la influencia que tienen sobre la opinión mundial.

Una aplicación más directa de la no participación, como sanción al comportamiento contrario a las normas internacionales, nos la ofrece el cada vez más importante campo de la ayuda económica internacional para el desarrollo; el Banco Mundial y sus filiales, que en total prestan anualmente bastante más de mil millones de dólares, en ayuda económica, a diferentes plazos, intereses y condiciones según la capacidad y la necesidad del mutuuario, tienen a su disposición las mismas sanciones, que la sociedad internacional considerada en su conjunto. Y en caso de que un Estado mutuuario confiscara sin compensación y en forma parcial propiedades de inversionistas extranjeros, o si violara los términos del convenio del préstamo concedido por alguna organización internacional, se vería excluido de cualquier plan de ayuda futuro. Lo mismo ocurriría si un gobierno que hubiera firmado un acuerdo de concesión con un inversionista extranjero que contuviera una cláusula de arbitraje, repudiara la

jurisdicción o el laudo del tribunal de arbitraje en caso de disputa. Independientemente del carácter legal exacto de tales acuerdos de préstamo, el repudiamiento de un compromiso, libre y voluntariamente aceptado, llevará en sí la sanción indirecta consistente en la exclusión del mercado internacional de préstamos públicos y privados. Esto quizá venga a explicar, en parte al menos, que el Banco Mundial desde sus comienzos no haya tenido que lamentar ni un sólo incumplimiento. La efectividad de las sanciones de no participación, depende de la importancia de los intereses comunes en juego. Por lo que toca al financiamiento internacional, el bloque comunista está excluido de los organismos internacionales de financiamiento, pero algunos de sus miembros más prominentes han ingresado en otras organizaciones internacionales, como la OIT y la OMS.

Igualmente, cualquier transgresor de las normas de navegación aérea establecidas por la Organización Internacional de Aviación Civil, podrá quedar excluido de los beneficios de la regulación internacional del tráfico aéreo. En el sistema legal internacional regional, como es el de las comunidades europeas, que está más adelantado, los órganos de la comunidad, especialmente la alta autoridad de la Comunidad del Acero y del Carbón, tienen poderes directos de sanción, por ejemplo multas por violación a las obligaciones impuestas por los tratados. La alta autoridad puede también suspender el pago de alguna suma debida por ella a algún Estado incumplido (art. 41). También hay una sanción de no participación, al alcan

ce de la alta autoridad consistente en limitar el derecho de las empresas de la comunidad, para "tratar" con un comprador que sistemáticamente ha hecho distinciones en las condiciones de venta, "en grado tal que pueda llegar a privarlo temporalmente del acceso al mercado en caso de reincidencia". Contra tales medidas también existe el derecho de aplicación ante la Corte de la Comunidad (art. 63). Cuando estas mismas facultades estén al alcance de organizaciones de carácter universal y regional, los beneficios que proporcione la participación y los perjuicios inherentes a la exclusión en dichos organismos, serán obvios y radicales.

En el campo de la conservación de los recursos naturales, se está desarrollando la cooperación, sin embargo, cuando la cooperación esté respaldada por poderes comparables, a los del Banco Mundial, las sanciones a los no participantes en los acuerdos, serán realmente efectivas y servirán para conservar los recursos naturales.

Es difícilísimo establecer una maquinaria punitiva y de coacción que haga cumplir la voluntad de la sociedad internacional, aún en contra de estados poderosos. Se avanzará muchísimo más en el otro camino, el de las necesidades de supervivencia y desarrollo, esto obligará a observar las normas internacionales de conducta establecidas gradualmente al ir evolucionando el Derecho Internacional.

El éxito o fracaso de las empresas mercantiles privadas influirá directamente en las relaciones políticas internacionales, y por ello muchos tratadistas estiman que esta y otras operaciones internacionales semejantes, son afines a los tratados internacionales.

Estas operaciones caen perfectamente dentro de la esfera del Derecho Internacional Público, porque afectan a menudo profundamente las relaciones públicas internacionales.

Las operaciones mercantiles de las empresas privadas forman parte del Derecho Económico Internacional en rápido desarrollo, participan en la evolución de los principios que rigen las operaciones internacionales, en particular el financiamiento y la inversión extranjera para el desarrollo económico, mezcla en sus operaciones elementos de Derecho Público y Privado.

La organización internacional contemporánea presenta un cuadro de extremo complejo, en cuanto a sus fines, facultades, estructura legal y alcance. Es el reflejo de una sociedad que necesita y se aferra desesperadamente a los símbolos legales y políticos de la soberanía nacional, a la vez que se ve empujada en pos de necesidades y metas comunes que sólo pueden realizarse intensificando la organización internacional. Algunas de tales necesidades apenas son perceptibles, en tanto que otras son agudísimas. Hay materias en que la organización internacional esta firmemente

te establecida, mientras que en otras tropieza y se tambalea; avanza y progresa en diversos planos, universales, regionales. Las muchas organizaciones internacionales representan una amplia variedad de estructuras legales e institucionales; algunas de ellas son en teoría o de hecho una reducción de la soberanía nacional; otras son tan solo mecanismos internacionales sin gran fuerza.

Un buen número de los nuevos campos del Derecho Internacional que estudiamos en un capítulo precedente debe hallar expresión en la organización internacional propiamente dicha y no en convenios o pactos accidentales ya que sólo mediante la organización continuada se pueden realizar, en la mayoría de los casos, los objetivos y tendencias de la cooperación. Finalmente en términos de teoría jurídica el estado actual de la organización internacional viene a confirmar la tesis sostenida anteriormente de que el orden legal internacional contemporáneo, es una condición intermedia entre la soberanía nacional y la internacional.

Tal cosa puede ser inadmisibles para el teórico de la ciencia jurídica "pura" pero refleja fielmente la condición real del derecho y de la sociedad, condición que está en constante evolución y transición. Esta tesis es una consecuencia y una exigencia del método funcional de la organización internacional. Revela que ciertos campos de la soberanía internacional, encaminados a fines determinados, han sido tomados de los propios fundamentos de la soberanía nacional. Tiempo vendrá en que el número y amplitud

de tales "préstamos" destruya los fundamentos mismos de la soberanía nacional, que hoy por hoy es prevaleciente.

El subdesarrollo producirá ciertas actitudes y puntos de vista acerca del Derecho Internacional, las cuales cambiarán y quizá se invertirán cuando cambien las condiciones que motivaron tal modo de pensar. Así tenemos la posición latinoamericana con relación al Derecho Internacional, que más bien se trata de una justificación racional de ciertas actitudes que han sido producto de la marginalidad, frente a las grandes potencias europeas y frente a los Estados Unidos.

El conflicto entre las actitudes y doctrinas, resultante del choque de intereses entre naciones subdesarrolladas y desarrolladas económicamente, al cual corresponde también, al que existe entre naciones exportadoras de capital e importadoras, el cual se ha manifestado en un buen número de controversias legales internacionales.

En la actualidad las tesis latinoamericanas expuestas en los foros internacionales principalmente por México, se han hecho propias, por las demás naciones latinoamericanas, uniéndose a estas, naciones asiáticas y africanas.

A pesar que las naciones latinoamericanas, asiáticas y africanas tienen historia, cultura y religión del todo diferentes, y no obstante su punto de vista, coinciden en la mayoría de estos problemas. Los une el interés co-

mún, de mejorar su posición económica en el contexto mundial.

En el comunicado del Club de Roma, acerca de la reunión de Salzburgo, Austria, en febrero 5 de 1974, se dijo que los problemas principales de nuestro tiempo, se interrelacionan en forma crítica en un sistema complejo, y que el mundo se enfrenta a un ritmo de cambio sin precedente, en las esferas; económica, social, política y tecnológica, y que parte de ese cambio ha causado ya, una gran perturbación en los asuntos mundiales, como es visto en la actualidad, y no obstante de poco servirán los recursos, sino se les guía sobre una fuerte base ética, por medio de una sólida organización sociopolítica a nivel internacional.

Se dijo también que la crisis actual, es mucho más profunda que una crisis de petróleo y energía, o una crisis de alimentos. Sus efectos negativos tendrán muchas y variadas repercusiones al través del mundo. Son las naciones pobres y las clases pobres las que más sufrirán, esto es inevitable cuando el petróleo, los alimentos o cualquier otro producto básico se vuelven escasos y costosos; o cuando el comercio, la ayuda o las monedas se convierten en armas políticas. Hacen un llamamiento a todos los pueblos y a todas las naciones para que acepten las consecuencias de la interdependencia. Si bien el establecimiento de un orden mundial justo y estable es sumamente difícil de lograr, se necesitan con urgencia nuevos arreglos específicos tendientes a la construcción de una verdadera comunidad global. La cooperación regional puede ser un primer paso hacia una

Integración más amplia, como parte de esta comunidad mundial. Cada pueblo debiera tener libertad para desarrollarse de acuerdo con sus tradiciones e ideologías, conservando y enriqueciendo así la diversidad del mundo en su unidad y permitiendo un diálogo fructífero entre las culturas.

LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados plantea normas para nuevos sistemas de relaciones internacionales, porque intenta plasmar principios y políticas de desarrollo económico. La Carta trata de ser acorde con los lineamientos de Argel, con la Declaración de Lima y en los objetivos principales enunciados en la Carta de la ONU; por que considera que el verdadero nombre de la paz; es el desarrollo económico.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados es un esquema que erradica arbitrariedades y violencias, es la expresión de cooperación para el desarrollo y la esperanza de los países pobres para mejorar su nivel económico.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, representa una garantía aún en aquellos lugares a donde se ha perdido el rumbo de la democracia o donde predominan las camarillas económicas. También tiene como meta lograr la efectiva participación del mundo subdesarrollado en las negociaciones, que darán lugar a los nuevos sistemas internacionales en los planos económico, monetario y comercial. Sabemos bien que

si los países subdesarrollados utilizaran debidamente sus propios recursos y la relación de intercambio fuera más justa, bien se podría prescindir de la ayuda económica. (66)

(66) Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del P. R. I.
Mesa Redonda sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos
de los Estados. Pág. 25 y 26. México 1973.

5) CONCLUSIONES

Del Capítulo Primero.

Mientras se siga considerando como únicos sujetos de Derecho Internacional a los Estados, seguirá existiendo el abismo entre la teoría y la realidad del Derecho Internacional actual.

El Derecho Internacional, ya no puede ser considerado como un cuerpo de principios; es más bien una descripción general de las diversas pautas y niveles de aquellas relaciones legales internacionales, que son regidas en grado muy limitado por los mismos principios.

La doctrina del derecho natural, tiende a oscurecer o a ocultar las antinomias de valores que hay en la vida de las naciones, de los grupos o de los individuos.

El positivismo tiende a hacer a un lado la interdependencia de los cambios sociales y jurídicos, y a considerar como permanente el estado del derecho en un momento dado.

La gran mayoría de los tratadistas modernos justifica la realidad y efectividad del Derecho Internacional, por la regla del reconocimiento, es - decir, por la aceptación general de sus normas, como código obligatorio de conducta internacional, a pesar de las muchas y variadas fallas que - tiene.

La distinción entre el Derecho Internacional de Coexistencia y el nuevo Derecho Internacional de Cooperación, adquiere una trascendencia teórica decisiva.

El derecho que rige a las organizaciones internacionales tiende a atribuírsele el carácter de cuasi-obligatorio a las recomendaciones de dichos organismos, y esto hace que los estados miembros analicen de buena fe estas recomendaciones, porque la constante negativa puede parecer la no observancia a las obligaciones contraídas como miembro.

Del Capítulo Segundo.

La organización internacional será más universal, cuando tenga mayor contenido técnico su actividad, por lo tanto habrá menor número de conflictos sociales y políticos, cuando sea la actividad más sensible a las ideologías sociales y políticas, más limitadas serán sus funciones, pero cuando existe homogeneidad en la estructura política y social de los Estados, mayores facultades legislativas, ejecutivas y judiciales tendrá, dando lugar así a una organización supranacional.

La integración de las naciones en bloques, es una fase del Derecho Internacional entre la tradicional separación de los sistemas nacionales y la final integración de los Estados dentro de una área geográfica.

La organización internacional tiene trascendencia, porque representa o abre el camino a innovaciones en el Derecho Internacional en esferas de competencia, que antes había sido inaccesible al derecho de gentes clásico.

Las Comunidades Europeas son precursoras de la integración universal, futura de la humanidad.

Una vez que haya integración de bloques, estará tendiéndose a una organización internacional supranacional.

Los nuevos organismos internacionales son expresiones vacilantes de los nuevos intereses mundiales, la seguridad, supervivencia y cooperación, encaminados a la satisfacción de las necesidades de la humanidad, y al aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Son los organismos públicos internacionales, más que los Estados lo que contribuyen esencialmente a la evolución de los nuevos aspectos del Derecho Internacional.

Los Organismos Públicos Internacionales, a pesar de que no son estados se les ha concedido a algunos, inmunidad diplomática y jurisdiccional que anteriormente era exclusividad de la soberanía nacional.

Del Capítulo Tercero.

La vasta red internacional de instituciones internacionales financieras, cuyo centro es el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, es enteramente producto de la postguerra, que refleja el interés de la organización en el desarrollo económico.

Los organismos financieros internacionales, se están desarrollando en la actualidad, tanto en el área de países socialistas como capitalistas.

Los nuevos terrenos del Derecho Internacional, están surgiendo mediante los tratados y la profunda interpretación de los elementos jurídicos - del Derecho Público, como también del Derecho Privado.

De los organismos internacionales económicos han nacido los tratados, que han reemplazado a la costumbre como fuente principal de derecho y sirviendo también, como instrumento indispensable para la realización del bienestar, y los objetivos de cooperación entre las naciones.

Del Capítulo Cuarto.

La sociedad internacional tendrá que hacer avanzar los aspectos positivos de los nuevos campos nacientes de la cooperación internacional, para plasmarlos en normas jurídicas o la humanidad acabará destruyéndose, ya sea por la guerra o sin llegar a ella por la competencia ruinosa y destructiva y por la explotación desenfrenada de los recursos naturales.

El Derecho Internacional, se alimenta y se desarrolla a través de infinidad de medios, y si bien sería absurdo equipararlos con los tratados formales, sería igualmente absurdo desconocer la importancia que tienen en el proceso de articulación y evolución del Derecho Internacional.

La intensificación y ampliación del interés y preocupación por la seguridad, las comunicaciones y el bienestar están dando origen a un nuevo tipo de Derecho Internacional, diferente y en constante crecimiento, que perfecciona principios y métodos de cooperación.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, servirá como norma para los convenios futuros que se hagan entre naciones, para avanzar sobre aspectos de cooperación internacional.

El futuro del Derecho Cooperativo Internacional tiene que ser estructurado por la angustia que existe de poner en orden las relaciones internacionales, basadas en la injusticia de parte de los países ricos, y por menospreciar la interdependencia y cooperación internacional.

- 1.- Alvarez Alejandro. "El Nuevo Derecho Internacional en sus Relaciones con la Vida Actual de los Pueblos". Versión Castellana de Rolando Peña López. Editorial Jurídica de Chile - 1962.
- 2.- Accioly Hildebrando. "Tratado de Derecho Internacional Público". Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1958.
- 3.- A. Ursua Francisco. "Derecho Internacional Público". Editorial Cultural. México 1938.
- 4.- Anzilotti Dionisio. "Curso de Derecho Internacional". Traducción Española. Tercera Edición Italiana. Madrid 1935.
- 5.- C. Jessup Philip. "Derecho Transnacional". Editorial F. Trillas, S. A. México, D. F., 1967.
- 6 - Carrillo Flores, Antonio. "Selección de Estudios Latinoamericanos" "Sela". Primera Edición 1967. México, D. F.
- 7.- Cruchaga Tocornal Miguel. "Nociones de Derecho Internacional". Editorial Reus. Madrid 1923.
- 8.- Constitución Política de la República Mexicana.
- 9.- Cuevas Cancino Francisco. "Tratado sobre la Organización Internacional". Editorial Jus, S. A. México 1962.
- 10.- D. Metzger Stanley. "Derecho Internacional, Comercio y Finanzas". Editorial Bibliográfica Omeba. Argentina 1969.

- 11.- Diena Julio. "Derecho Internacional Público". Librería Bosh. Barcelona, España. 1932.
- 12.- Friedmann Wolfgang. "La Nueva Estructura del Derecho Internacional" Editorial F. Trillas, S.A. México, D.F. 1967.
- 13.- Friedmann Wolfgang. "El Derecho en una Sociedad en Transformación" Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1966.
- 14.- Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del P.R.I. Mesa Redonda sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. México 1973.
- 15.- J. Sierra Manuel. "Tratado de Derecho Internacional Público" México, 1947.
- 16.- Kaplan y Katzebach. "Fundamentos Políticos del Derecho Internacional". Editorial Limusa W. Ley, S. A. México, D.F. 1965.
- 17.- Kelsen Hans. "Principios de Derecho Internacional Público". Editorial "El Ateneo" Buenos Aires, 1965.
- 18.- Korovin Y. A. "Derecho Internacional Público". Versión Española de Juan Villalba. Editorial Grijalbo, S. A. México, D.F. 1963.
- 19.- M. Moreno Quintana Lucio. M. Bollini Shaw Carlos. "Derecho Internacional Público" Ediciones Librería del Colegio. Buenos Aires 1960.
- 20.- Manfred Lach. "Evolución y Funciones de los Tratados Multilaterales" Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales UNAM. México, D.F., 1962.

21. - Metzger Stanley D. "Derecho Internacional, Comercio y Finanzas" Bibliográfica Omeba. Editado en Argentina 1969.
22. - Miaja de la Muela. "Introducción al Derecho Internacional Público" Tercera Edición. Ediciones Atlas, Madrid 1960.
23. - Michele Vocino. "Sinopsis de Derecho Internacional Público y Privado" Ediciones y Publicaciones Españolas, S. A. Madrid MCMLXIII.
24. - Niemeyer T. H. "Derecho Internacional Público". Editorial Labor, S. A. Madrid 1925.
25. - Oppenheim L. "Tratado de Derecho Internacional Público" Tomo L. Casa Editorial Bosch. Barcelona 1961.
26. - Periódico "El Nacional"
27. - Riquelme Antonio. "Elementos de Derecho Público Internacional" Imprenta Santiago Saunaque. Madrid, 1849.
28. - Ruiz Moreno Isidro. "Derecho Internacional Público" Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. 1940.
29. - Sánchez de Bustamante y Sirven. "Derecho Internacional Público" Carasa y Cía. Habana 1933.
30. - Sepúlveda César. - "Curso de Derecho Internacional Público" Editorial Porrúa, S. A. México 1960.
31. - Sepúlveda César. "México y el Club de Roma" Colección Metropolitana No. 26. México, 1974.
32. - Verdross Alfred. "Derecho Internacional Público". Biblioteca Jurídica Agullar, Madrid, España, 1960.
33. - Von Liszt Franz. Editor Gustavo Gili, Barcelona, España, 1929.
34. - W. Deutsch, Karl. "El Análisis de las Relaciones Internacionales". Biblioteca de Psicología Social y Sociológica. Vol. 57. Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina.